

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BIANI MARYSELY MARTINEZ TUME

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Presidente

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara

Secretario

Mgtr. María Violeta de Lama Villaseca

Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Asesor

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

AGRADECIMIENTO

A Dios Todo poderoso:	
	Por su infinita misericordia, y por iluminar día a día mi camino en esta vida.
A mis Profesores:	
	Por la motivación y dedicación que nos brindaron para ser grandes profesionales.
	Biani Marysely Martinez Tume

DEDICATORIA

٨	mis	hod	roc.
\boldsymbol{A}	11115	pau	res:

Por darme la vida, por brindarme su amor, su dedicación y su apoyo en todo momento.

Biani Marysely Martinez Tume

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre delito de Robo agravado, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

Nº 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018. Es de

tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy

alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y

de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pena, robo agravado y sentencia.

V

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the

first and second instance on, the crime of Theft Aggravated according to the normative,

doctrinaire and juriprudential pertinent parameters, in the process N ° 04983 –2013-

40-2005-JR-PE-01 of the First Court of Preparatory Investigation of Piura Judicial

District, Piura's. 2018.

Descriptive exploratory level is of type, quantitatively qualitatively, and not

experimental, retrospective and transverse design. The information compilation was

realized, of records selected by means of sampling by expediency, using the skills of

the observation, and the content analysis, and a list of collation, validated by means of

experts' judgment.

The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive,

belonging to: the judgment of the first instance they were of status very high, very

high and very high; and of the judgment of the second instance: very high, very high

and very high. It ended, that the quality of the judgments of the first and of the second

instance, they were of status very high, very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, grief, aggravated robbery and sentence.

vi

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	V
Abstract	vi
Índice general	vii
I. INTRODUCCIÓN	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEORICAS	9
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PI RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.	
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	9
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURIS EN MATERIA PENAL	
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	
2.2.1.2.4. Principio de motivación	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	13
2.2.1.2. 8. Principio de proporcionalidad de las sanciones	13
2.2.1.2. 9. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia	14
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	14
2.2.1.3.1. Definiciones	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	15

2.2.1.3.2.1 Proceso común:	. 15
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	. 17
2.2.1.4.1. Conceptos	. 17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	. 18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	. 18
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	. 19
A. Documental	. 19
B. La Testimonial	. 23
C. La pericia	. 25
2.2.1.5. LA SENTENCIA	. 26
2.2.1.5.1. Definiciones	. 26
2.2.1.5.2. Estructura	. 27
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	. 30
2.2.1.6.1. Definición.	. 30
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	. 30
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	. 31
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	. 33
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la	
sentencias en estudio	. 33
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado el proceso judicial en estudio	
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del delito	
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas de delito	
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	. 36
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	. 36
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	. 37
2.2.2.3. El delito de robo agravado	. 37
2.2.2.3.1. Regulación	. 37
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	. 38
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	. 38
2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	. 40
2.2.2.3.3. Antijuricidad	. 41

2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito	41
2.2.2.3.5. La pena en el delito de robo agravado	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	46
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	46
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	47
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	47
3.4. Fuente de recolección de datos.	48
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	48
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	48
3.5.2. La segunda etapa:más sistematizada,en términos de recolección	de datos.48
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	48
3.6. Consideraciones éticas	49
3.7. Rigor científico.	49
IV. RESULTADOS	50
4.1. Resultados	50
4.2. Análisis de los resultados	93
V. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
ANEXOS	111
ANEXO 1 Cuadro de operacionalización de la variable	112
ANEXO 2 Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, or calificación de los datos y determinación de la variable	-
ANEXO 3 Declaración de Compromiso Ético	135
ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia	136

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial en un Estado Democrático y Social de Derecho, requiere no sólo de plena autonomía en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que la Constitución y la ley le encomiendan, sino también de una necesaria autonomía económica. (Constitución política del Perú, Artículo 139°)

Como señala Joaquín Gonzáles (2000), la corrupción responde a una lógica perversa, radicalmente opuesta a los principios y valores en que se fundamentan los Estados democráticos de derecho.

Para, Herrera, L. El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Asimismo, para Mendoza E. (presidente del Poder Judicial, 2014) manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

Por lo antes expuesto, no hay limitaciones a realizar exclusiva interpretación doctrinaria de los tipos penales referentes a los delitos que se tratan, sino también, recurrimos a la jurisprudencia de "calidad" elaborada por nuestros jueces penales a fin de saber cómo se interpretan y aplican los tipos penales en los casos concretos que la realidad presenta. (Salinas, 2008)

En el ámbito internacional se observó:

En argentina, por ejemplo, La *administración de justicia* es una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores

para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo y en tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional. (González García, 2008).

En materia de delitos contra la Administración de justicia, en esta línea en España, por ejemplo, se encuentra Muñoz Conde. En su manual de Parte Especial, éste reconduce el bien jurídico Administración de justicia a un criterio institucional impreciso. Serían delitos contra la Administración de justicia los que tengan relación con el Poder Judicial.

En Colombia, por ejemplo, la Administración de Justicia en Colombia se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial. Como consecuencia de ello se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. (Serrano, Edgar 2011).

Por su parte, en el estado mexicano:

Asimismo, en México, Gómez, L. (2011) cita a Rolando Barrera, el cual considera que hace falta cerrar el círculo de la planeación con elementos de la evaluación y control, pues hasta la fecha siguen siendo sólo una aspiración "pues no se ha concretado un verdadero sistema evaluativo que no sólo convoque al concurso de las dependencias estatales sino también a la participación social y a los grupos de expertos", lo que se denomina en general la racionalidad de la gestión pública. Ello y la necesidad de democratizar más el proceso integral de planeación serían las tareas más urgentes en esta parte que convoca a la planeación como función que gesta y organiza toda la acción gubernamental.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú, el uso de los precedentes jurisprudenciales se vuelve una necesidad ineludible. El derecho positivo ha dispuesto en taxativa que los precedentes judiciales en materia penal dictados por la corte suprema tengan carácter normativo o vinculante cuando así se especifique en la sentencia. (Salinas, Ramiro 2008).

En el ámbito local:

En el distrito judicial de Piura según las estadísticas difundidas por los órganos encargados de administrar justicia, el índice delincuencial ha disminuido ostensiblemente debido a la vigencia el NCPP.

Ya que uno de Los problemas que se vienen aconteciendo según versión del Dr. Orlando Sánchez Urquiza – Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa de Talara, es la descoordinación, la falta de compañerismo y espíritu de trabajo en equipo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, pues la realidad ha mostrado que dicho trabajo en equipo deseado, entre ambas instituciones gubernamentales ha sido muy difícil de concretar.

No obstante, todavía persisten otros problemas dentro de la administración de justicia en el distrito judicial de Piura, pues se ha presentado el caso que las querellas en ejecución de sentencia, los conoce el Juzgado Unipersonal y en la Provincia de Sullana se remiten al Juzgado de Investigación Preparatoria, entonces nos encontramos frente a un problema, por tal razón la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió la Casación Nro. 79 - 2009 — PIURA de fecha diecisiete de septiembre del 2010, mediante el cual dispone que el Juzgado de Investigación Preparatoria es el competente para que cada treinta días, el sentenciado concurra a informar y firmar el Libro de Control de Sentenciados y se controle a fin de que no varíe de domicilio sin previo aviso al Juez de Investigación Preparatoria.

Otra problemática que ha saltado a la vista, indican los doctores Armando Lalupú Elías y Orlando Ambulay García del Juzgado Penal de Talara, es que Los Juzgados Unipersonales y los Juzgados Colegiados no hacen turnos, como si lo hace el Juzgado de Investigación Preparatoria.

Es por ello que este problema también ha sido elevado a la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Penales, a fin de unificar criterios y así exista uniformidad judicial y así ser predectibles y predecibles en nuestros pronunciamientos jurisdiccionales.

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. En el presente trabajo será el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal colegiado permanente de Piura donde se condenó a la persona de E.O.G.P por el delito de robo agravado en agravio de A.C.I a una pena privativa de la libertad de doce años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal que inicia el 13 de noviembre del 2013; la sentencia de primera instancia tiene fecha de 07 de agosto del año 2014 y la sentencia de segunda instancia data del 17 de diciembre del año 2014, y finalmente la calificación de casación tiene fecha 10 de agosto de 2015, en síntesis, concluyó luego de 1 año, 8 meses y 28 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura?2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura.2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde el poder judicial ente representativo padece; problemas de independencia institucional a nivel presupuestario, injerencia en su autonomía judicial, deficiente atención al usuario, la inestabilidad política, la interferencia política, la presión negativa de los medios de comunicación social, los insuficientes recursos económico fiscales, problemas de corrupción, problemas en el sistema de justicia penal, carecen de predictibilidad sus resoluciones, deficiente organización del despacho judicial, falta de recursos humanos. Insuficiente capacitación de los magistrados y personal auxiliar, sobrecarga procesal en el despacho judicial, entre otros problemas, los cuales dificultan la labor del Sistema de Justica peruano, generando así desconfianza, descontento y desaprobación de la población.

Los resultados van a ser de utilidad, pues a diferencia de las encuestas de opinión que se realizan comúnmente donde la información que se recopila es de personas, no necesariamente justiciables; en el presente trabajo de investigación tomara datos sobre la base de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso específico, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El análisis, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; por ende, los resultados serán de mucha importancia; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo antes expuesto, no se pretende resolver la problemática, sin embargo, es una iniciativa e impulso responsable, que pretender mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por lo tanto los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, al momento de sentenciar, lo hagan de acorde a ley, pensando que dicha sentencia emitida será examinada o analizada, esta vez; no necesariamente por personas especializadas en derecho; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar las decisiones tomadas por los jueces, sino más bien tomar las sentencias y asegurar la existencia o

no de una serie de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que implica hacer investigación, con éste tipo de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las

pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente.

Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Peña, (1997), afirma: El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

Villavicencio (citado por Alegría, 2007) sostiene que: es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Asimismo, Reinhart (citado por Alegría, 2007) manifiesta que, es aquel conjunto de normas jurídicas que establece las consecuencias jurídicas, siendo en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, con una determinada conducta humana, indicando el delito.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Los principios se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y en el título preliminar del código penal peruano, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. (Ibídem, p. 54.)

Constituye uno de los principios más importantes que legítima la intervención del derecho penal en un estado constitucional de derecho; dicho principio prescribe que solo son punibles las conductas humanas que, al momento de cometerse, se encontraban previstas como delitos previstas como delitos y faltas en una norma penal.

El principio de legalidad hace posible una limitación del poder punitivo del estado y con ello, la seguridad jurídica de la libertad individual.

El principio de legalidad es, pues un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el estado.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Binder "significa que nadie tiene que construir su inocencia; que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad jurídicamente construida que implica la adquisición de un grado de certeza. Presupone, además, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista una declaración judicial, es decir, que toda persona se considera inocente hasta que no sea reconocida como responsable del ilícito penal, mediante una decisión que es adoptada por el órgano competente para ello; y que no puede haber ficciones de culpabilidad ya que la sentencia absolverá o condenará". (Binder, 1993).

Según (Cubas, 2003), Este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio que permite a toda persona conservar un estado de "no autor" mientras no se expida una resolución judicial firme".

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

"Se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en

que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía". Sánchez (2004)

Así también, San Martín (2006) "señala que es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal".

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según (Colomer, 2000) "Es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar. Siendo que la obligación de motivar tiene también la función de constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control".

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico Franciskovic Ingunza, (2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para (Sánchez, 2004) "Es un principio y derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente"

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Según Kadegand, (2000) "Este derecho de defensa se materializa en el imputado, en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención del más favorable para el acusado, debido a que comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso".

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Es el que conecta la teoría de los fines de pena con la misión del derecho penal (art. IV del título preliminar: "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley".

Siendo que el principio de lesividad, según la comisión de un delito "es el que tiene que determinarse según su naturaleza al sujeto que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrase identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración de un tipo penal, es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien afectado, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere", (SCS, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio es entendido como la vinculación subjetiva que liga al autor con la acción u omisión, que se exterioriza en un estado de lesión o en la manifestación de un riesgo jurídicamente desaprobado, imputación subjetiva que contiene una específica connotación.

Para Zaffaroni, (2002) "Este principio es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales".

2.2.1.2. 8. Principio de proporcionalidad de las sanciones

Principio contenido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes".

"El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi" (Navarro, 2010).

Como principio independiente dentro de los principios de la sanción, recoge la creencia de que la entidad de pena. Esto es la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad.

2.2.1.2. 9. Principio acusatorio

Gimeno, citado por San Martín, (2006) "Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los limites objetivos y

subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa".

"El Tribunal Constitucional considerando: La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: "a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad" (Perú: Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004HC).

2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se ha llegado a establecer que este principio significa que el fallo no puede ir más allá de la acusación que hace el Fiscal o sea que la pena no puede ser mayor que la pedida por el Ministerio Público. (Calderón, 2012).

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

"El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables" Catacora, citado por Cubas, (2006).

Calderón (2012) sostiene que el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica.

Para Gerhard Walter, es el proceso o procedimiento que ha de procurar al juez el conocimiento, "la convicción", de un determinado hecho. (Ministerio de justicia de Madrid, 1993).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Burgos (2002), señala que existe una clase de proceso penal, que es el proceso común el cual se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal.

2.2.1.3.2.1 Proceso común:

Reina Alfaro (2004), señala que el proceso común se encuentra dividido en tres etapas procesales: a) investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.

a. Investigación preparatoria.

"La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso".

Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (1, 321 CPP).

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar, por ejemplo, una salida alternativa. Pero en lo fundamental: la investigación

preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado. (Salinas, 2007).

b. Etapa intermedia.

La etapa intermedia, es una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también, para que se analicen los medios probatorios presentados por las partes. En esta etapa, toda la actividad probatoria efectuada en la investigación preparatoria es sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para luego ser admitida a juicio. (SANCHEZ,2005).

"La etapa intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable; el juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano". (BINDER, Alberto Pág. 245).

Otra importante justificación es que la etapa intermedia realiza una labor de prevención a la iniciación de juicios orales defectuosos, debido a las acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material). (MAIER, 1978).

c. Juzgamiento.

El juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. Así mismo la audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su con conclusión. (Art 356° NCPP).

"Se realiza sobre la base de la acusación fiscal En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculpado". (San Martín, 2003).

A. Regulación. El proceso común se encuentra regulado en el código procesal penal, en el libro III, sección I, Articulo 321° al 403°.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Peláez, José (2013) cita a Manzini, quien refiere que la prueba exige el ejercicio de una serie de actos procesales, que se pueden agrupar en tres categorías, a saber: a) producción, como manifestación de voluntad hecha por las partes dirigida a la introducción en el proceso de determinado medio de certeza, b) recepción, que es el hecho de tomar conocimiento del elemento de prueba (dato objetivo o información sobre el objeto procesal) producido en el proceso; y c) valoración, consistente en el análisis crítico hecho por el juez y sustentando en la libre convicción o criterio de conciencia acerca del resultado del examen probatorio. En síntesis, se exige que la prueba atraviese limpiamente los filtros antes señalados que son exigencias de la norma procesal a fin de ser valoradas por el operador jurisdiccional y que surta efectos legales en una decisión fundada en derecho, en tanto y en cuanto, se haya respetado la norma procesal que rige, es decir el principio del debido proceso, consagrado en la carta magna.

Por otro lado, prueba es todo aquello que en el proceso penal pueda conducir la determinación de los elementos necesarios del juicio. (Cubas, 2003).

DELLEPIANE, por su parte, nos dice, que la prueba es el estado de espíritu producido en el juez por los elementos de juicio que procuran la convicción o la certeza sobre los hechos que ha de recaer su enjuiciamiento. (Ministerio de justicia de Madrid, 1993).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

"Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito". (Código procesal penal art 156°).

Para Manzini, en su libro tratado de derecho procesal penal, dice que el objeto de la prueba son todos los hechos principales y secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; es decir que objeto de prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho.

Por lo antes expuesto, Peláez José (2013), sostiene: que el objeto de la prueba constituye toda conducta que provoque o tienda a lograr el esclarecimiento del contenido propio de la imputación, en atención a cada una de las pruebas que hayan sido incorporadas al proceso, sin afectar el derecho de las partes; asimismo, en formarse la convicción para traducirla en decisión fundada en derecho acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación del presunto agresor.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

El nuevo CPP, en el artículo 158°, dispone que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; es decir, en la resolución, deberá exponer en detalle, los motivos de por qué ciertas pruebas de dan o no convencimiento, y cual han sido la metodología empleada para llegar a dichas conclusiones.

La labor de valoración de las pruebas que realiza el Juez, debe llevarse sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de

suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia. (TALAVERA, Pablo 2009).

Por otro lado, para Peña Cabrera (2013), la valoración de la prueba es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probando, es decir, cual es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documental

a. Definición.

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (Art 184° inc. 1 NCPP).

Asimismo, para (Pérez, 1998), Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual.

Para Gómez Orbaneja, documento es toda incorporación o signo material de un pensamiento. En tanto que para el autor italiano Betti, documento es toda cosa formada en presencia de un hecho y destinada a fijar permanentemente la percepción o impresión física para representarla en el futuro.

b. Regulación: La prueba documental está regulada en el Titulo II, Capítulo V, en los artículos 184 al 188, del Código Procesal Penal.

c. Clases de documento

Para Estrada, (2009), Son Documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros simulares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio Documentos públicos:

- a. Acta de registro personal del imputado E.O.G.P, de fecha 13 de noviembre del 2013, en la cual se detalla el registro de los bienes que traía consigo el imputado E.O.G.P.
- **b.** Acta de arresto ciudadano de E.O.G.P, de fecha 13 de noviembre del 2013, mediante el cual se acredito la forma como se intervino al procesado en compañía del menor infractor, la misma que se realizó con la participación de agentes de serenazgo de Paita y familiares del agraviado.
- c. Acta de incautación de vehículo menor (mototaxi), de fecha 13 de nov del 2013, se acredito que el procesado y el menor infractor en el momento de su intervención se le encontró que huían en la mototaxi de placa de rodaje P1-7413, marca HONDA, color rojo-plomo, la misma que se realiza por parte de personal policial de la comisaria sectorial de Paita.
- **d. Acta de lectura de derechos**, de fecha 14 de nov del 2013, en la que se acredita la lectura de sus derechos al imputado E.O.G.P.
- **e. Declaración del agraviado A.C.I**, quien narro la forma y circunstancias en que fue víctima de asalto y robo por parte del procesado E.O.G.P.
- **f. Declaración del imputado E.O.G.P,** quien narro los hechos suscitados en el presunto delito en su contra.

- **g.** Declaración del menor infractor J.A.G.C, quien narro los hechos suscitados el día de los hechos.
- h. Declaración testimonial de R.F.F, de fecha 14 de nov 2013, quien fue evaluado para que precise sobre la forma y circunstancias en que se entera del robo del que fue víctima su cuñado A.C.I, como es que lograron ubicar la mototaxi, aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina d guerra del Perú.
- i. Declaración testimonial de C.D.V.G, de fecha 14 de nov del 2013, quien en su condición de agente de serenazgo; va a precisar la forma y circunstancias en que lograron aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina de guerra del Perú.
- **j. Declaración testimonial de C.E.L.S**, de fecha 14 de nov del 2013, quien como agente de serenazgo; narro la forma y circunstancias en que lograron aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina de guerra del Perú.
- **k.** Declaración testimonial de S.E.G.P, de fecha 14 de nov del 2013, quien en su condición de agente de serenazgo de Paita, preciso la forma y circunstancias en que lograron aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina de guerra del Perú.
- l. Acta de registro personal del menor infractor J.A.G.C.
- m. Copias de DNI de esposa e hijos del imputado E.O.G.P.

Documentos privados:

- **a. Declaración Jurada del imputado E.O.G.P**, de fecha 14 de nov del 2013, en la cual el imputado señala su domicilio actual.
- **b.** Certificado de trabajo, de fecha 14 de nov del 2013, en el cual se certifica que el imputado tiene un trabajo actual.
- c. Certificado médico legal Nº 1793-OL, de fecha 14/11/2013, practicada al agraviado A.C.I, donde se concluye: "lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente. Atención facultativa: 01 día de incapacidad médico legal: 02 días", mediante el cual se acredito la violencia en que actuó el procesado E.O.G.P en compañía del menor infractor J.A.G.C.
- **d.** Certificado médico legal Nº 1796-SA, de fecha 14/11/2013, practicada al imputado E.O.G.P, donde se concluye: "lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo. Atención facultativa: 02 días de incapacidad médico legal: 06 días".
- e. Certificado médico legal Nº 1797-SA- R, de fecha 14/11/2013, practicada al menor infractor J.A.G.C, donde se concluye: "lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo. Atención facultativa: 02 días de incapacidad médico legal: 06 días".
- **f. Certificado de un curso,** "marinero de pesca artesanal", el cual fue expedido en el centro de instrucción acuática.
- **g.** Copia certificada de matrícula de naves y artefactos navales, de fecha 5 de septiembre del 2011, la cual fue expedida por la dirección general de capitanía y guardacostas.

(Expediente N° 4983-2013-40-2005-PE-01)

B. La Testimonial

a. Definición

Es una prueba más en el proceso penal, es un medio externo de prueba, explica Villavicencio, pero como es el manifiesto expreso de un individuo, debe sujetarse a una serie de presupuestos, por eso, se ha precisado en la norma procesal, las características internas y externas, que con propiedad debe contar una persona, para ser considerada un "testigo idóneo". Por tales motivos, el testigo está sujeto al deber de veracidad, en el sentido, de que la información que se recibe de él, se supone será cierta y valedera, de proporcionar datos que en verdad han sucedido, sin exagerarlos, sin recortarlos o amoldarlos a una suerte de interés oculto.

Asimismo, Peña cabrera (2013), cita a Florián el cual dice que testigo es la persona física llamada a declarar en el proceso penal lo que sabe sobre el objeto del mismo, con fines de prueba.

Mientras que DEVIS ECHANDIA escribe que, desde el punto de vista jurídico, el testimonio es un acto procesal por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos; está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales precisas.

Es por ello que Peña cabrera (2013) en su libro manual de derecho procesal penal nos dice los requisitos de la prueba testimonial:

- a) La judicialidad
- b) La inmediación
- c) La oralidad
- d) idoniedad

b. Regulación

La testimonial está establecida en el Libro Segundo, Titulo II, Capitulo II del Código de Procesal Penal en los artículos 162° al 171°.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Declaración del agraviado A.C.I, quien narro la forma y circunstancias en que fue víctima de asalto, contra el delito del patrimonio en la modalidad de robo agravado por parte del procesado E.O.G.P. (Expediente N° 4983-2013-40-2005-JR-PE-01).

Declaración del imputado E.O.G.P, el denunciado y detenido, acompañado de su abogado y en presencia del representante del ministerio público, brindo su declaración. En ella se declara inocente de los cargos, pero con una versión inverosímil:

_ Refiere haber estado acompañado del menor infractor J.A.G.C, quien es su sobrino y con el que estuvo consumiendo licor en diferentes bares y luego de consumir licor salieron caminando donde cogieron una mototaxi para que los traslade a la parte derecha del estadio Hermanos Cárcamo.

_ Que en ningún momento han intentado robarle al agraviado, sino que el agraviado al haberlos visto borrachos y sin rumbo se asustó, se bajó de la mototaxi y pidió auxilio a unos vagos que estaban en una esquina, por lo que ellos se asustaron y huyeron con la mototaxi.

_ Adiciona que los hallaron en la pampa de la estación naval porque ellos tenían la intención de abandonar la mototaxi en ese lugar, pero llegaron los familiares del agraviado y personal de serenazgo, los familiares los golpearon y los intervinieron.

Declaración del menor infractor J.A.G.C. quien narra los mismos hechos que el imputado.

Declaración testimonial de R.F.F, quien fue evaluado para que precise sobre la forma y circunstancias en que se entera del robo del que fue víctima su cuñado A.CH.I, como es que lograron ubicar la mototaxi, aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina d guerra del Perú.

Declaración testimonial de C.D.V.G, quien en su condición de agente de serenazgo; va a precisar la forma y circunstancias en que lograron aprehender e intervenir al

imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina de guerra del Perú.

Declaración testimonial de C.E.L.S, quien como agente de serenazgo; narro la forma y circunstancias en que lograron aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina de guerra del Perú.

Declaración testimonial de S.E.G.P, quien en su condición de agente de serenazgo de Paita, preciso la forma y circunstancias en que lograron aprehender e intervenir al imputado E.O.G.P y su acompañante menor de edad, a la altura del pampón de la marina de guerra del Perú.

(Expediente N° 4983-2013-40-2005-PE-01)

C. La pericia

a. Definición

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Para (Peña, 2009). El perito es el sujeto con conocimiento científicos, técnicos o artísticos, de quien sirve el juez, para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia, ajena a la experiencia y cono cimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje, siendo el deber del perito, la de comparecer y el de practicar el reconocimiento, emitiendo un informe sobre el objeto de la pericia.

b. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

a. **certificado médico legal Nº 1793-OL,** de fecha 14/11/2013, practicada al agraviado A.C.H.I, donde se concluye: "lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente. Atención facultativa: 01 día de incapacidad médico legal: 02 días", mediante el cual se acredito la violencia en que actuó el procesado E.O.G.P en compañía del menor infractor J.A.G.C.

b. **certificado médico legal Nº 1796-SA,** de fecha 14/11/2013, practicada al imputado E.O.G.P, donde se concluye: "lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo. Atención facultativa: 02 días de incapacidad médico legal: 06 días".

c. **certificado médico legal Nº 1797-SA- R,** de fecha 14/11/2013, practicada al menor infractor J.A.G.C, donde se concluye: "lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo. Atención facultativa: 02 días de incapacidad médico legal: 06 días".

Expediente N° 4983-2013-40-2005-PE-01)

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso.

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

Según la corte suprema: "La sentencia constituye la decisión definitiva de un criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria que permita al juzgador la creación d la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación". Ejecutoria suprema, (11 de noviembre de 1999).

2.2.1.5.2. Estructura

Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutiva'''.

A) Parte Expositiva. tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

Pretensión penal y parte expositiva: La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva." ASCENCIO MELLADO afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma"

En este sentido SAN MARTIN, (1999) Es importante tener en consideración que la pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral."

Según GIMENO SENDRA, (1996) Los elementos esenciales de la pretensión son: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y petición).

a) Los elementos subjetivos:

Dentro de los requisitos subjetivos, el elemento determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado, además se tiene al órgano jurisdiccional y la parte acusadora.

En relación al rol central del acusado; GIMENO SENDRA, (1996), se afirma que la determinación e identidad del acusado forma parte del objeto procesal, de tal manera que existen tantas pretensiones, cuantas personas se les haya de dirigir contra ellas la acusación, aun cuando la misma se funde en la comisión de un solo hecho punible".

En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación.

b) Elementos objetivos: Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. En este sentido, se distinguen dos subelementos: el componente fáctico (el hecho histórico o natural, ocurrido en el mundo real) y el componente jurídico (la relevancia jurídico penal de tales hechos).

B) Parte considerativa.

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

- a) Determinación de la responsabilidad penal
- b) Individualización judicial de la pena
- c) Determinación de la responsabilidad civil
- a) Determinación de la responsabilidad penal: consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicables y la subsunción de los hechos en la norma.
- _ Valoración probatoria. "Viene hacer aquella que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la

actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos" (Bustamante, 2001).

- **b**) **individualización judicial de la pena.** La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Ejecutoria Suprema número 5002-96-B/Cusco).
- c) Determinación de la reparación civil. También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento."" Sin embargo, consideramos que tampoco puede afirmarse que esta situación es generalizada, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil.

C) Parte resolutiva.

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil.

En caso de absolución, la parte resolutiva se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003).

Parte resolutiva Declaración de responsabilidad pena: Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias Reparación civil Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, -tener en cuenta normas sobre homonimia-)

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. **Definición**

Guasch (2003), sostiene, que son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio.

El Nuevo Código Procesal Penal (art 355°), señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Así García del Río nos habla de que entre los fundamentos de los medios impugnatorios encontramos además de la falibilidad humana propia del juzgador, a razones históricas del propio derecho y al principio de legalidad que exige tanto resoluciones jurisdiccionales producidas en el cauce de la ley como materialmente justas.

En consecuencia, el fundamento de la impugnación se desenvuelve entre dos pilares por un lado la falibilidad humana del juzgador y la necesidad, también humana, de no contentarse con una sola decisión que va a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales. (Peña Cabrera, 2013).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Se clasifican en ordinarios y en extraordinarios. Según nuestra legislación procesal positiva, estos son los siguientes:

Ordinarios: son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos
específicos para su interposición, en el marco del proceso penal, nuestra legislación
regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad, sin embargo, en virtud de la
aplicación supletoria del código procesal civil, se contempla el recurso de reposición.

Recurso de reposición. Constituye un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite (art 415.1° CPP).

Según San Martín Castro lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia.

Recurso de nulidad. Se interpone contra los autos y sentencias que, dictadas por las salas penales superiores, es un recurso de máxima instancia entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la sala penal de la corte suprema. (Peña Cabrera, 2013).

Recurso de queja. San Martín Castro (1999), citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

Recurso de apelación. TALAVERA sostiene: "Que en el Nuevo Código Procesal Penal se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia".

• Extraordinarios: importan aquellos recursos impugnativos, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos en la ley procesal y que atacan el ministerio de la cosa juzgada.

En el C de PP, sería el denominado recurso extraordinario de revisión, mientras que en el nuevo CPPP, se incorpora el recurso extraordinario de casación. Así, Del valle Randich, al sostener que en nuestra legislación solo se conoce un recurso extraordinario que es el de revisión, pues resultada que por su esencia, naturaleza, constitución y finalidad todos los demás son recursos ordinarios. Los extraordinarios dice Florián, son los que no pueden interponerse más que por motivos específicos taxativamente determinados en la ley: casación y revisión.

Recurso de casación. Peña cabrera (2013) cita a Tiedeman quien anota que la casación es un recurso limitado, que lleva solo a la revisión jurídica de la sentencia, no admitiendo, por el contrario, en principio ningún examen de las constataciones fácticas. Mediante el recurso de casación la sala penal suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir, su control se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido entonces como un recurso circunscrito a las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con las normas informadoras del debido proceso.

Recurso de revisión. Procede cuando con posterioridad a la sentencia de calidad de cosa juzgada, aparecen nuevos medios, probatorios o nuevos hechos no conocidos en el juzgamiento, que son capaces e idóneos para acreditar fehacientemente la inocencia del condenado, mediando hechos o pruebas favorables (Propter nova).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Así como también se formuló el recurso de casación, sobre la sentencia expedida por la primera sala penal de apelaciones de Piura, la cual confirma la sentencia expedida por el órgano jurisdiccional denominado juez especializado en lo penal.

Como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Primera Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial del Piura. (N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Gálvez (2011) sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito Es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2007)

Finalmente, Cavero (2012) indica que a lo largo de la evolución la "Teoría del delito", nunca se ha negado la existencia de dos aspectos básicos: el objetivo y el subjetivo.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Hurtado (2005) indica que la tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en 84 las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas.

Además, Hurtado, señala que la tipicidad "Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley" (p. 403).

Por otro lado, la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito. Por tanto, es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional, y de ahí que en el caso concreto es el juez el que tiene que determinar si tal atribución es posible. (Bustos, 2008)

B. Teoría de la antijuricidad.

Jakobs (2003) indica, que, de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la Antijuricidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes.

Además, la antijuricidad, es la contraposición del comportamiento típico con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos, 2008).

Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal), Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Villavicencio, 2010).

C. Teoría de la culpabilidad.

Peña (2011) "la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma".

"La culpabilidad es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal". (Arias, 2000, p. 221).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Talavera (2009) "refiere que la consecuencia del delito es fundamentalmente la pena estatal. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social".

A. Teoría de la pena

Vargas (2010) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Asimismo, afirma Vargas (2010) que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

Arias (2000) dice que las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir.

B. Teoría de la reparación civil.

El hecho de que la determinación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. (San Martín, 2007).

Nos dice Peña (2011) que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por "tutela jurisdiccional efectiva" en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal.

Finalmente señala Gálvez (2011), que la pena como la reparación civil derivada del delito comparte un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito), resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio. Capitulo II.

2.2.2.3. El delito de robo agravado

Salinas (2005) "Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal".

El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1. En inmueble habitado.
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.
- 3. A mano armada.
- 4. Con el concurso de dos o más personas.
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la Víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

"El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por pate del agente sobre la victima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado" (R.N. N° 3932-2004)

A. Bien jurídico protegido.

Este delito protege el patrimonio, la libertad y la integridad corporal. (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo.

El delito de Robo agravado es un delito común del cual se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona normal. (Salinas, 2008).

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona. También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Así mismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad.

Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo, el titular del bien mueble y el poseedor legítimo. (Peña Cabrera, 2002)

D. Acción típica (Acción indeterminada).

Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico, se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito. ($S.P.N^{\circ}$ 1-200/DJ-301 -A)

E. El nexo de causalidad (ocasiona).

En la actualidad, es dominante la identificación de la relación de causalidad como presupuesto del tipo objetivo. «Para llegar a este punto ha sido preciso asumir que la conducta humana es valorada en los tipos penales en su totalidad, lo que significa que la capacidad causal de los actos del hombre ha sido también considerada, y por ello no es típica cualquier «causación» de un resultado, sino solo las «causaciones» que forman parte «inescindible» de un comportamiento injusto». (Quintero, 2000).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la "conditio sine qua non", la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. La imputación objetiva no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado solo puede constituir una parte del elemento «imputación objetiva». La causalidad va implícita en ese juicio de imputación.

Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. Es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar: a) si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado. b) si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva. A partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

Definición

Grisanti (1999,192) lo define como "la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito".

Para Jiménez de Asúa (1997,243), existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La conducta típica será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista al artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legitima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento valido de la víctima por sustracción, etc.

En caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. Así lo entiende la Corte Suprema de nuestra patria cuando por Ejecutoria del 12 de marzo de 1998, dejo establecido que "el contenido de una causa de justificación debe extraerse del contexto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo al juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular" (Rojas, EXP N° 4ª47-97).

2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de Robo agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención si admite la tentativa.

La tentativa, como ya se ha podido notar es perfectamente posible. Para (Maggiore, 2011) la tentativa es siempre admisible, con tal que, comprobada la idoneidad de los medios coercitivos, resulte que el iter criminis fue interrumpido y el resultado no se verificó por causa independientes de la voluntad del culpable. Por consiguiente, tenemos robo agravado en grado de tentativa y no consumada, cuando el agente, en el acto de apoderarse arrebata el bien de la custodia del dueño, es intervenido por la policía.

2.2.2.3.5. La pena en el delito de robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acta. Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, oficial de justicia, agente de policía), a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. (Cabanellas, 2005).

Acusado. Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Cabanellas, 2005).

Acusación Fiscal. Un pedido de apertura a juicio por un hecho determinado y contra una determinada persona, y contiene una promesa -que deberá ser fundamentada de que el hecho podrá ser probado en juicio. (Alberto binder, 2002).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general ambas partes litigantes. (Cabanellas, 2005).

Audiencia. una metodología para la toma de decisiones judiciales; la cual opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita (Celis Mendoza, 2000).

Casación. Acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. Es la instancia excepcional que permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan solo en los casos previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual acuden en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento. (Cabanellas, 2005).

Coautoría. La realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. La coautoría es una especie de conspiración llevada a la práctica y se diferencia de esta figura precisamente en que el coautor intervine de algún modo en la realización del delito, lo que, por definición, no sucede en la conspiración. (Muñoz Conde, Francisco. 2002)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Culpabilidad. Como el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por ley. El reproche contenido en la culpabilidad como elemento del delito recae solamente sobre la relación de casualidad psíquica existente entre el agente y el hecho en cuestión. (Piñero Márquez, Rafael 1986).

Delito. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2005).

Derecho penal. "Es la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punible". (Ricardo Nuñez Muñoz)

Distrito Judicial. "Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia". (Ortiz, 2002)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juicio Oral. Se trata de una rendición de cuentas de las varias instituciones que intervienen en el proceso penal: cada uno aporta testigos y pruebas que tienden a fortalecer, coherentemente, su versión de los hechos. Y el juez, o conjunto de jueces

(que son tres) tiene una libertad de decisión acotada no sólo por la controversia abierta y pública, entre las partes, sino también apoyada por una infraestructura arquitectónica adecuada, y por un proceso que está estructurado para que el día de la audiencia de juicio oral sea la primera vez que se sientan a oír cualquier dato, testimonio o versión de los hechos. Roberto Hernández (2001)

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios impugnatorios. Constituyen mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos y a través de ellos, se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no solo del proceso mismo sino incluso del sistema de justicia en general. (Binder Alberto, 2004).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. "Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación".(Cabanellas, 2003)

Pena. Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta. (Cabanellas 2005).

Presunción de inocencia. La persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Exp N° 1014- 2007).

Principio de debido proceso. "Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia". Fix Zamudio (1991).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prisión preventiva. Es una medida cautelar de privación de libertad, adoptada durante el curso de un proceso penal, de aplicación subsidiaria, provisional y proporcionada a los fines que constitucionalmente la justifican y delimitan, que en esencia son asegurar la ejecución de la sentencia (Rifa Soler, J.M. y otros).

Prueba. Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (Peña cabrera 2013).

Reparación civil. "No es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño producido a la víctima por la acción delictiva". (García, Cavero 2005).

Robo. Es un delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas. (Cabanellas 2005).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Testigo. Es aquella persona que, por haber presenciado los hechos aparentemente delictivos, o poseer conocimientos sobre el mismo, está en la posibilidad de narrar lo

realmente acontecido, en base a una reconstrucción fáctica y cognoscitiva a la vez.

(Peña Cabrera 2013).

Victima. Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen

los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en

una lesión cuantificable o una concreta actitud de lesión (estado de peligro). (Peña

Cabrera, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema

delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de

estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la

revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se

realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será

examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación

de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable

en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el

problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

46

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal colegiado permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

iva de la primera :ia				trodu	ıccióı	de la 1, y de as par			lad de l la sente in	-	le prin	
Parte expositiva sentencia de pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA EXPEDIENTE: 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01 JUECES : A.E.M.M. R.M.M.V. J.E.A.R ACUSADO : E.O.G.P	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple					X					

	AGRAVIADO : A.C.I DELITO : ROBO AGRAVADO	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema					10
Introducción	<u>SENTENCIA</u>	sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos					
Int	Resolución N° SEIS (06) Piura, Siete de Agosto Del Año Dos Mil Catorce VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación, el Juzgamiento incoado contra E.O.G.P, en calidad de AUTOR, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal en agravio de A.C.I, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura;	casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.					
	ANTECEDENTES PRIMERO: De la competencia Constitución del Juzgado Penal Colegiado Despachan como JÁ.E.M.M, R.M.M.V y J.E.A.R. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal. SEGUNDO. Individualización del acusado:	Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	E.O.G.P, identificado con DNI Nº 42063796, nacido en Paita, Piura el 16 de Abril de 1,983, con 31 años de edad, casado con K.S.A y con dos hijos, de ocupación pescador ganando S/.200.00 Nuevos Soles semanales,						

	domiciliaba en el Jr. Los Pescadores La Punta-Paita, sus padres don F y							İ
	M, con grado de instrucción 3° de secundaria, no cuenta con							
	antecedentes penales, no tiene propiedades registradas a su nombre.							
	I. ACTOS DE IMPUTACION DEL MINISTERIO PÚBLICO.	Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si						
	1.1 El representante del Ministerio Público en su alegato de apertura refirió	cumple		,	ζ			
	que el día 13 de Noviembre del 2013 en horas de la noche	2. Evidencia la calificación jurídica del						
	aproximadamente a las 08:15 p.m. en circunstancias que el hoy	fiscal. Si cumple						
rtes	agraviado A.C.I de 18 años de edad se encontraba prestando el	3. Evidencia la formulación de las						
pa	servicio de transporte público en la mototaxi de placa de rodaje P1-	pretensiones penales y civiles del fiscal /y						
Postura de las partes	7413 marca honda y estando por la capilla del sector La Punta parte	de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.						
de	alta el acusado G.P y el menor infractor A.G.C de 17 años de edad	Si cumple						
urs	le solicitan que le realice una carrera y los traslade al Bar "El Mirador"	4. Evidencia la pretensión de la defensa						
ost	ubicado en la zona Alta de Paita y que cuando estaba por el camino	del acusado. Si cumple						
	a dicho bar le dijeron que los llevara al AAHH Primero de Junio, ya	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	estando en dicho lugar le dijeron que los lleve por la parte trasera	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
	del Estadio Hermanos Cárcamo, que es una zona oscura. Estando en	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	dicho lugar, el acusado y su sobrino A.G.C le piden que se baje de	retóricos. Se asegura de no anular, o						
	la mototaxi, como el agraviado no acepto, el acusado E.O.G.P lo	perder de vista que su objetivo es, que el						
	golpea con una botella de cerveza en la cabeza y lo obliga a bajarse,	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	quitándole el canguro que contenía su celular nextel, la suma de	_						
	S/.30.00 Nuevos Soles, documentos de la mototaxi, así como la							
	propia mototaxi de placa de rodaje P1-7413 marca Honda, de color							
	rojo con plomo que conducía.							
	1.2 Luego de este hecho, el agraviado sale a la pista y logra tomar una							

mototaxi para perseguir a la suya, la cual se perdió en la noche,					
dirigiéndose a la Comisaria a denunciar el hecho, dando aviso a					
sus familiares quienes salen a buscar la mototaxi, siendo que uno					
de su familiares, testigo en el presente caso, logra divisar a la					
mototaxi y da aviso que se estaba dirigiendo a Puerto Nuevo, al					
dirigirse la unidad de serenazgo a dicho lugar observan que					
efectivamente la mototaxi ingreso a un lugar denominado					
"pampón de la marina" y como vieron que estaban siendo					
perseguidos se bajaron de la mototaxi y fugaron del lugar,					
intentando lanzarse al mar, siendo reducidos y arrestados por los					
familiares del agraviado más el personal de serenazgo, siendo					
conducidos a la Comisaria Sectorial de Paita.					
1.3 El representante del Ministerio Publico subsume los hechos así					
descritos en el tipo penal previsto como Delito Contra el Patrimonio					
tipificado en el Artículo188° tipo base en concordancia con el					
Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, solicitando se					
le imponga al acusado DOCE AÑOS de pena privativa de la					
libertad y se ordene el pago de S/. 500.00 Nuevos Soles por					
concepto de reparación civil a favor del agraviado.					
II. POSICION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:					
2.1 La defensa técnica del acusado E.O.G.P , en su alegato de apertura					
manifestó que en este juicio oral se va a demostrar que el imputado,					
en este caso su patrocinado, no participó del hecho materia del					
presente proceso, tanto es así que inclusive de la declaración del					
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *					

agraviado se podrá apreciar que lo que quería dicha persona era						
recuperar su mototaxi.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

rativa de la primera cia			der	de lo echo	s hecl , de la	motiva nos, de pena dón civ	el y de		e la sen	_	conside le primo ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
P			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
	III. ACTUACION Y VALORACION PROBATORIA DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACION Y RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO: Base Legal Art. 393° inciso 3 literal b) y c) del CPP:	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin										
	3.1 Que, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, este Juzgado Penal Colegiado ha llegado a establecer lo siguiente:	contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos										
	3.1.1 Que, con el acta de arresto ciudadano de E.O.G.P se acredita que el acusado y el menor infractor fueron intervenidos el día 13 de Noviembre del 2013 a horas 22:30 por personal de serenazgo en el lugar denominado pampón de la estación naval de Paita, en momentos que trataban de darse a la fuga a bordo del vehículo menor-MOTOKAR, color rojo con ploma, marca HONDA, de placa de rodaje P1-7413, y al verse descubiertos abandonaron el vehículo en dicho lugar y trataron de	relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha										

arrojarse al mar, siendo impedidos por A.C. N, R.R.F y J.M.C.I,
generándose una gresca entre ellos, ante lo cual intervino personal de
serenazgo para finalmente trasladarlos a la Comisaria de Paita.

- 3.1.2 Que, este hecho fue ratificado en juicio por la declaración testimonial de los efectivos de serenazgo V.G y G.P.
- 3.1.3 Que, los efectivos de serenazgo manifestaron en juicio que, junto con el agraviado y el padre de éste, salieron a recorrer a bordo de la unidad móvil por los posibles lugares de Paita con el propósito de ubicar la mototaxi del agraviado, notando que éste se comunicaba por teléfono con un familiar, quien le informo que la mototaxi fue ubicada desplazándose por la ciudad de Paita, sindo passeguida por este familiar, que luego fue identificado como R.R.F.
- 3.1.4 Que, este testigo manifestó en juicio oral que se enteró de lo que había ocurrido con su cuñado en virtud que se encontraba en el templo de oración conjuntamente con su esposa, quien es la hermana del agraviado, quien recibió la llamada de este contándole lo que le había ocurrido.
- 3.1.5 Que, este testimonio es corroborado con la declaración del hermano del agraviado J.M.C.I, quien manifestó en juicio que el día de los hechos estaba en la casa y se fueron a buscar la moto conjuntamente con su cuñado R.R.F.
- 3.1.6 Que, igualmente ha quedado acreditado con el Acta de Incautación de Vehículo Menor (Mototaxi) que el día 13 de Noviembre del 2013 a horas 22:55, fue recuperado el objeto del delito.
- 3.1.7 Que, estando a los hechos expuestos, los cuales han sido debidamente acreditados con los medios probatorios actuados en juicio oral, la sindicación que realiza el agraviado contra el acusado y que es materia de imputación por parte del Ministerio Publico, corresponde

verificado	los	requisitos	requeridos
para su va	lidez).Si cumple	

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

someterla al test que establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005, en ese							
sentido, ha quedado debidamente acreditado que en primer lugar existe							
ausencia de incredibilidad subjetiva entre el deponente y el acusado, toda							
vez que hasta antes de los hechos que son objeto de juzgamiento han							
manifestado ambas personas que no se conocían, por lo que no puede							
existir relaciones previas de odio, enemistad, rencor o animadversión que							
pueda suponer que la sindicación que realiza el agraviado responde a							
venganzas personales.							
3.1.8 En segundo lugar, la sindicación es persistente, uniforme y							
coherente, toda vez que ha quedado comprobado con la declaración							
testimonial de los efectivos de serenazgo que desde el momento de la							
intervención del acusado, éste fue reconocido por el agraviado y sindicado.							
3.1.9 En tercer lugar, tenemos como elementos periféricos el Certificado							
Médico Legal N° 1793-OAL, de fecha 14 de Noviembre del 2013							
realizado al agraviado A.C.I, el cual acredita la rotura de cabeza con una							
botella de cerveza que denuncio el agraviado haber sufrido de manos del							
acusado.							
2110 0 1 4 1971 1 44 1 1 44							
3.1.10 Otro elemento periférico lo constituye la persecución que protagonizo el acusado a bordo de la mototaxi.							
protagonizo el acusado a bordo de la mototaxi.							
3.1.11 Otro elemento periférico que le da verosimilitud a la deposición del							
agraviado es la circunstancia de la intervención del acusado en el interior							
del pampón de la marina, el mismo que es desolado, pretendiendo darse a							
la fuga arrojándose al mar.							
3.1.12 Por último, constituye un elemento periférico que le da							
verosimilitud a la deposición del agraviado el hecho que se le haya							
encontrado al acusado en posesión de la mototaxi de propiedad del							
agraviado, posesión que quedo acreditada con la persecución producida,							
						i	

	siendo abandonada dicha mototaxi por el acusado y el menor infractor cuando son descubiertos pretendiendo arrojarse al mar a fin de evitar su intervención. 3.2 Que, en ese sentido, la sindicación del agraviado ha superado el test previsto por el Acuerdo Plenario Nº 02-2005, esto es que la misma tenga ausencia de incredibilidad subjetiva, lo cual ha quedado acreditado en juicio, ha sido persistente y uniforme, y además esta corroborada con suficientes elementos periféricos, lo cual hace que la sindicación incriminatoria tenga merito suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende quebrar la presunción de inocencia del acusado.							
Motivación del derecho	 IV. CALIFICACION LEGAL DEL HECHO COMETIDO. Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal d) del CPP: 4.1 Los hechos acreditados en el presente juicio oral ocurridos en agravio de A.C.I, el día 13 de Noviembre del 2,013 en horas de la noche se subsumen dentro de lo previsto y tipificado por el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° inciso 2, 4 y 8 de Código Penal, esto es durante la noche o en sitio desolado, mediante el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor en grado de consumación. V. INVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE. Base Legal Artículo 393° inciso 3 Literal e) del CPP: 5.1 El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero la misma debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, criterios que deben ser tomados en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no sólo en el proceso, sino el comportamiento adoptado para la realización del ilícito penal. 	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple			X			36

 5.2 Que, de conformidad con lo previsto por el Articulo VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PENAL, el Derecho Penal requiere para que una conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea objetivamente imputable al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado, dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo, es necesario, además que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él. 5.3 Asimismo, para determinar la culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito SINE QUA NON exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad objetiva. 5.4 Por otra parte, el tema de la determinación de la pena ha merecido un pronunciamiento de la Corte Suprema, a decir, del Acuerdo Plenario N° 2-2010, ya que establecida la responsabilidad 	4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal. 5.5 No solo el Acuerdo Plenario N° 2-2010 ha tratado de corregir esta problemática, sino que desde la Presidencia del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ del 1 de Setiembre del 2,011: "Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena", se ha abordado este tema. En esta circular se define la determinación de la pena como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal. 5.6 En el Acuerdo Plenario, se identifica que en la casuística, muchas veces, hay casos donde concurre una pluralidad de circunstancias agravantes y compatibles entre sí. Para la determinación judicial de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del					

- la pena concreta el juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Si son diferentes circunstancias, el juez la valora en conjunto para determinar la pena concreta.
- 5.7 Si hay circunstancias que aluden a un mismo factor entonces hay incompatibilidad y se debe excluir en función de la especialidad. Esto es que la circunstancia especial excluye a una general. Vr. Gr. La pluralidad de agentes en el delito de robo agravado, artículo 189° numeral 4, del Código Penal, es excluida si hay la agravante de participación en una organización criminal prevista en el tercer párrafo del citado artículo.
- 5.8 Asimismo, la pena abstracta de la circunstancia más grave absorbe a las demás, es decir, si el agente ha cometido delito de robo en casa habitada (pena de 12 a 20 años), apoderándose de un bien de valor científico (artículo 189° inciso 4 segundo párrafo) la pena privativa de libertad será de 20 a 30 años. Y si ha causado lesiones al propietario (cadena perpetua). La pena de la circunstancia más grave debe ser tomada por el Juez como pena básica y luego la pena concreta.
- 5.9 Por último, establece la citada Circular dictada para orientar el Acuerdo Plenario que debe valorarse la presencia de las circunstancias genéricas y comunes a todos los delitos previstos en el Artículo 46° del Código Penal, siempre que no hayan sido valoradas como circunstancias especiales y específicas. Dos circunstancias compatibles, no pueden ser valoradas dos veces como el concurso de dos o más personas del inciso 4 del artículo 189° del Código Penal y la unidad y pluralidad de agentes establecida en el inciso del artículo 46 del acotado.
- **5.10** Debe considerarse, si fuera el caso, la circunstancia cualificada y fijada en el artículo 46-A del Código Penal que aumenta la pena

- daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales lleven circunstancias aue al conocimiento delagente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

X

abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal. También se	objetivo es, que el receptor decodifique					
debe tomar en cuenta el caso de concurrencia de circunstancias	las expresiones ofrecidas. Si cumple					
agravantes y atenuantes.						
5.11 El quantum de la pena debe expresar un proceso de compensación						
entre los factores de aumento y disminución. Por último, en la circular						
se recuerda el deber de los jueces de motivar adecuadamente las						
resoluciones judiciales, incluyendo la determinación de la pena,						
aplicándose de esta manera lo previsto por la Ley N° 30076.						
5.12 Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener						
en cuenta la entidad del injusto cometido, la responsabilidad y						
gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean constitutivas						
de delito o modificatorias de la responsabilidad, siendo de aplicación						
lo previsto en los Artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal,						
modificados por la Ley Nº 30076, en ese sentido, es de verse que						
ha quedado acreditado que el acusado no tiene antecedentes						
penales, tiene escaso nivel cultural, carencias sociales, sin						
embargo, el injusto cometido tiene 3 agravantes, como son el haber						
actuado en la noche, mediante concurso y sobre un vehículo automotor						
atacando a un joven que se gana la vida honradamente, por lo que la						
pena a imponer en virtud del número de agravantes y atenuantes						
debería estar en el tercio intermedio, sin embargo en virtud de lo						
previsto por el Artículo 397° del CPP no se puede imponer pena más						
allá de la propuesta por el Ministerio Publico, que es la de doce años.						
					1	1

VI. REPARACION CIVIL

Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal f) del CPP:

- 6.1 La inclusión de la reparación civil en el delito no es pacífica en la doctrina, en el sentido de establecer cuál es su naturaleza, es decir, tiene naturaleza pública, privada o mixta 6.2 Conforme establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, nuestro ordenamiento parece adscribirse a la tercera posición, ya que la pretensión es civil pero el ejercicio de su acción es publica, sin embargo hay doctrina nacional que entiende la reparación civil como de naturaleza privada, como GARCIA CAVERO que dice:
- "La reparación civil no es un pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (....). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño producido a la víctima por la acción delictiva".
- 6.3 En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nº 6-2006° a fojas 10, al decir:
- "La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un diño civil causado por un ilícito

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X				

penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-						
lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se						
encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la						
responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta];						
el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son						
distintos".						
6.4 Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace						
sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los						
presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto						
se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad						
penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito,						
antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la						
existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el						
daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así						
como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer						
responsable del daño.						
6.5 Igualmente el importe de la responsabilidad civil por actos de						
apariencia delictiva (es equivocado llamarla responsabilidad civil						
derivada del delito), se establece en atención al daño producido, al						
igual como sucede con la responsabilidad civil pura, y no según						
el grado de culpabilidad como sucedería si se tratase de una pena.						
6.6 Por último, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el						
"peregrinaje de jurisdicciones" de que las legítimas pretensiones						
reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del						
Estado.						
6.7 Este juzgado estima que el acusado debe abonar un monto de reparación						
civil que sea adecuado al injusto cometido en el plazo						
de un mes a partir de que la sentencia quede firme y/o consentida por						
el daño cometido al agraviado, quien tuvo que vivir una experiencia						
negativa ocurrida en su vida, el origen de la						

obligación de pago se afinca en el ámbito penal, sede en la que es						
resuelta la situación jurídica de la acusada, conforme al pronunciamiento					1	
del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC					1	
caso Jacqueline Beltrán						
VII. COSTAS.						
Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal g) del CPP:						
7.1 Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida					1	
por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su						
artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del					1	
Código ProcesalPenal.						
7.2 El monto que debe pagar por costas el acusado E.O.G.P, será						
determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar						
Código ProcesalPenal. 7.2 El monto que debe pagar por costas el acusado E.O.G.P , será						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

solutiva de la a de primera stancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de (corre scrip	del p lació	rinc n, y de la	la	rese	Calidad de la parte solutiva de la sentencia de primera instancia				
Parte ress sentencia inst			1 Muy baja	Daja	2 Mediana	4 Alta	ω Muy alta	[1 - 2]	ë gg 8 [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	etHA [2-8]	[9-10] Muy alta	

	relación
	Š
	٥
	oini.
	Drin,
	٥
	nlicación dal Princinio da
	Anlic

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 51 92, 93, 188°, 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelven:

CONDENAR al acusado E.

O.G.P como AUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de A.C.I.

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Ño cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

·\2
.2
-5
ಷ
Ť
ಡ
ä
e
ರ
√Ō
.5
ă
•=
5
Š
×

IMPONER al acusado E.O.G.P, de 30 años de edad, DOCE AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el 13 de Noviembre del 2,013 vencerá el 13 de Noviembre del 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada de autoridad competente.

FIJAN, como Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado A.C.I, en el plazo de un mes a partir que la presente sentencia quede firme y/o consentida.

ORDENAN, la ejecución provisional de la presente sentencia de conformidad con lo previsto por el Artículo 402° inciso 1 del CPP, así los sentenciados interponga recurso de apelación.

ORDENAN se remita al Registro del Poder Judicial los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta, bajo responsabilidad funcional, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

ORDENARON se oficie al Director del Establecimiento Penitenciario de Piura de Río Seco ordenando el internamiento del acusado E.O.G.P. en la condición de sentenciado, bajo responsabilidad funcional del especialista judicial.

ORDENARON, se notifique la presente sentencia a los sujetos procesales.

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia claridad: *el contenido* del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. El	pro	nunciar	nie	nto	ev	videncia
nencio	ón e	xpresa	y	clar	a	del(os)
lelito(s) atı	ibuido((s)	al se	nte	enciado.
Si cun	ıple					

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

a de la egunda a				Calidad de la introducción, y de la postura de las partes			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P				2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 004983-2013-40-2001-JR-PE-04 ESPECIALISTA : R.E.S.D. IMPUTADO : E.O.G.P DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : A.C.I JUEZ PONENTE : R.A. RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE (13) Piura, 17 de diciembre del año dos mil catorce	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales:					X						

	VISTA la apelación de sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condena a E.O.G.P a doce años de pena privativa de la libertad como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de A.C.I y fija el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
Postura de las partes	 I ANTECEDENTES 1.1 El representante del Ministerio Público acusa a E.O.G.P como autor del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189º incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, y solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad; y se fije el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. 1.2 El Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, con fecha 07 de agosto del 2014, condena a E.O.G.P como autor del delito y agraviado mencionados y como tal le impone doce años de pena privativa de la libertad y fija el pago de quinientos nuevos soles como reparación civil. 	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si			X			10

	1.3 La defensa técnica del sentenciado apela la sentencia solicitando se declare la nulidad por cuanto su patrocinado se ha encontrado en estado de indefensión, que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes del agraviado ni la acreditación de las lesiones sufridas por cuanto el certificado médico legal no reúne los requisitos establecidos en el artículo 383° del Código Procesal Penal.	fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

rativa de la segunda cia			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil				e la sen		conside le segur ia			
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Paja Paja	9 Mediana	8 Alta	0 Muy alta	[1-8] Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17-24]	ET [25- 32]	Muy alta
	II HECHOS ATRIBUIDOS 2.1 El representante del Ministerio Público, como fundamentos fácticos señala que el 13 de noviembre del 2013 aproximadamente a las ocho de la noche cuando el agraviado A.C.I, se encontraba prestando servicio de mototaxi en el vehículo de placa de rodaje P1-7413 por el sector la Punta de Paita, el imputado E.O.G.P acompañado de su sobrino menor de edad, le solicitaron una carrera al bar el Mirador, luego en el trayecto pidieron los lleven al asentamiento humano Primero de Junio y finalmente solicitaron que los lleve a la parte trasera del estadio, en dicho lugar en una zona oscura, el imputado le pide que se baje del vehículo y como no aceptó, el imputado lo golpea con una botella de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente					X					

		u
		שטטטטט
	-	٤
		₫
		ď
	-	_
	-	٥
		_
	•	C
	•	٤
	•	Ξ
	Ĺ	C
		>
	•	

cerveza en la cabeza, obligándolo a bajarse, quitándole el canguro que contenía documentos, un celular y 30 nuevos soles y también le quitaron la mototaxi; luego el agraviado, logra tomar una moto para perseguir a la suya pero la perdió de vista, por lo que concurrió a la comisaría y dio aviso también a sus familiares, quienes también salieron a buscar el vehículo, uno de ellos, lo ubica y da aviso a serenazgo, al llegar una unidad de serenazgo, observó que el vehículo ingresó a un lugar denominado pampón de la marina, al darse cuenta que eran perseguidos-el imputado y su sobrino- se bajaron de la moto e intentaron huir e incluso trataron de lanzarse al mar, siendo arrestados por los familiares y personal de serenazgo.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Colegiado A quo señala que la sindicación persistente y uniforme realizada por el agraviado contra el imputado G.P, ha sido debidamente corroborada con las pruebas actuadas en juicio oral, tales como las testimoniales de los familiares del agraviado y de los efectivos de serenazgo, la oralización de las actas de arresto ciudadano y de incautación del vehículo, y del reconocimiento médico legal con el que se acredita la violencia sufrida por el agraviado.

IV.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

4.1.- La defensa técnica del imputado, solicita se declare nula la sentencia apelada por cuanto se ha afectado los derechos fundamentales de su patrocinado como es el derecho de contar con una defensa eficaz;

de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple					
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple					
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple					
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,					

jurisprudenciales o doctrinarias

lógicas y completas). Si cumple

	•	
	ē	i
F	١.	-
	۰)
	a	`
	Ÿ	,
		4
	a	3
_	•	2
,	C	3
	_	_
F	_	4
	а	֚֚֚֚֚֡֝֝֝֝֝֟֝֝֟֝֓֓֓֓֓֟֝֓֓֓֓֡֝
	٥	3
•	J	2
	_	7
	_	4
	•	
١		2
	3	
	è	3
	-	2
	C	3
	5	Ī
	۳	٦.
•	-	į
•	7	
	C	٥
Ŀ	_	4
•	$\overline{}$	
4	•	•

que si bien es cierto ha contado con un abogado particular desde la investigación preparatoria, sin embargo no ha ofrecido medio probatorio en la etapa intermedia, así mismo en el juicio oral no ha participado en el examen del imputado, ni en el contra examen de los testigos, siendo que el ejercicio de la defensa en el estadio del juicio oral fue nula. Señala el abogado que cuando él asume la defensa del imputado, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 378° inciso 10 del CPP dentro del juicio oral pidió se realicen algunas pruebas dentro del proceso, solicitó un nuevo interrogatorio a los testigos tal como lo señala la norma acotada ya que había evidentes contradicciones. Por otro lado dentro de los argumentos que se han tomado en cuenta para condenar a su patrocinado se ha dado la lectura de un certificado médico legal contraviniendo el artículo 383° inciso 1 toda vez que no se ha sometido a los principios de contradicción e inmediación.

Señala que el agraviado ha indicado que ha recibido varios golpes en el cuerpo de tal manera que era necesario aclarar si esas lesiones fueron producidas en ese evento materia de juzgamiento. Que también se ha infringido el artículo 1º inciso 3 del Título Preliminar del Código Penal que señala que las partes intervendrán con iguales posibilidades de ejercer sus derechos previstos. Señala además que existen pronunciamientos y tratados internacionales como la declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11° Inc. 1, el Art 14° Inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc. Agrega que a su patrocinado lo han acusado de haberse robado la moto del agraviado, sin embargo el comportamiento de su patrocinado es una conducta irregular, pero no configura el delito de robo agravado, toda vez que el agraviado ha dejado la mototaxi donde la encontraron. Finalmente no se ha acreditado la preexistencia de los bienes que supuestamente habían sido sustraídos al agraviado. Por lo cual solicita se declare nula la sentencia a efectos de que se haga un nuevo juicio oral con todas las garantías del caso.

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

4.2 El representante del Ministerio Público solicita se confirm	e la					
sentencia por estar arreglada a ley. Refiere que el imputado ha ter						
defensa privada, que si se le hubiese asignado un abogado público						
su consentimiento allí si se le hubiese vulnerado su derecho. Se						
que si el imputado se somete a una defensa privada esa es una deci						
libre no impuesta por el juez; por lo tanto que la defensa haya ter						
deficiencias y que no haya interrogado o contra interrog						
correctamente no es motivo para que la sentencia se declare nula. Se						
que el imputado con su sobrino han tomado los servicios de						
mototaxi conducido por el agraviado para que lo trasladaran hast						
parte alta de Paita, luego que los lleve a una cantina, luego hasta la p						
de atrás del estadio, es allí que el agraviado sospecha que lo qui						
asaltar, decide parar la moto, y el imputado junto con su sobrino						
bajan de la moto y le empiezan a golpear con una botella de cervez						
la cabeza y le quitan su canguro. El imputado se lleva la moto condu						
por su sobrino hasta una zona oscura en la Pampa de la Marina	ı de					
Guerra. Señala que el cuñado del agraviado divisa que la moto	se					
trasladaba por aquel lugar y llaman al serenazgo y fueron interven	dos					
cuando intentaban lanzarse al mar porque se vieron descubiertos.	Que					
el juicio oral ha sido conducido con las garantías del caso de acue	erdo					
al principio de oralidad, inmediación y contradicción. Que,	la					
declaración del agraviado es coherente y la imputación es consiste	nte.					
Así mismo la versión del imputado es insostenible e inverosímil	, ya					
que se llevaron el canguro del agraviado, la moto y treinta soles. Los	dos					
efectivos policiales han señalado que intervinieron a los imputado	s lo					
cual está probado con el acta de intervención donde se relatan	los					
hechos. Señala que el artículo 383° es una norma facultativa o	ada					
al juez, no es imperativa, que es impertinente volver a interroga	r lo					
que ya había sido objeto de examen, es por ello que el Colegi	ado					
consideró que no era atendible su pedido. Agrega, que no h	ubo					
privación al derecho de defensa del imputado, que si su abogado no) ha					

	realizado bien su defensa debería denunciarlo ante Indecopi.					
	Fundamentos por los cuales solicita se confirme la apelada.					
	i didamentos por los cuales solicita se confirme la aperada.					
	4.3 Al ejercer su defensa material el imputado E.O.G.P, señala que el					
	agraviado se bajó de la moto y la abandona porque habían muchos					
	vagos, que él no le ha robado nada. Que ellos habían cogido la moto					
	para llevársela a su casa, pero que en ningún momento se la han quitado.					
	Señala que ellos quisieron huir porque la familia del agraviado los					
	quería lastimar.	1. Las razones evidencian la				
		individualización de la pena de				
	V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS	acuerdo con los parámetros normativos			T 7	
		previstos en los artículos 45			X	
	5.1 Tipo Penal:	(Carencias sociales, cultura, costumbres,				
	5.1 Tipo i chai.	intereses de la víctima, de su familia o de las				
		personas que de ella dependen) y 46 del				
	El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código	Código Penal (Naturaleza de la acción,				
ıa	Penal, (tipo base) se configura cuando se produce la sustracción o el	medios empleados, importancia de los				
l ei	apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno,	deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,				
a	utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la	lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la				
e J	víctima; y con la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad	unidad o pluralidad de agentes; edad,				
þ	de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza	educación, situación económica y medio				
Ó Ó	pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y también la vida	social; reparación espontánea que hubiere				
aci	e integridad física del agraviado. Agravándose la figura cuando	hecho del daño; la confesión sincera antes de				
į.	concurren cualquiera de las agravantes contenidas en el artículo 189°	haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al				
Motivación de la pena	del Código Penal, tales como las contenidas en los incisos 2, 4 y 8,	conocimiento del agente; la habitualidad del				
\geq	esto es, durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o	agente al delito; reincidencia) . (Con				
	-	razones, normativas,				
	más personas y sobre vehículo automotor con los que se incrementa	jurisprudenciales y doctrinarias,				
	el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la	lógicas y completa). Si cumple				
	víctima.					
		2. Las razones evidencian				
	5.2 Valoración de los medios probatorios	proporcionalidad con la lesividad.				
		(Con razones, normativas,				
	La labor de valoración de las pruebas que realiza el Juez, debe llevarse	jurisprudenciales y doctrinarias,				
	sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser	lógicas y completas, cómo y cuál es el				

condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias	daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple						l
y legalmente exigibles. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia.	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple						
En tal sentido, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal, para la apreciación de la prueba procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple						
los conocimientos científicos.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						

	1. Las razones evidencian apreciación				
	del valor y la naturaleza del bien				
	jurídico protegido. (Con razones				
	normativas, jurisprudenciales y				
	doctrinarias, lógicas y completas). No				
. .	cumple				
<u>5</u>	2. Las razones evidencian apreciación				
	del daño o afectación causado en el				
	bien jurídico protegido. (Con razones				
d _a	normativas, jurisprudenciales y				
H H	doctrinas lógicas y completas). No				
	cumple				
Motivación de la reparación civil					
	3. Las razones evidencian apreciación				
ió l	de los actos realizados por el autor y la				
	víctima en las circunstancias				
‡	específicas de la ocurrencia del hecho				
10	punible. (En los delitos culposos la				
	imprudencia/ en los delitos dolosos la				
	intención). Si cumple				
	imencion). Si cumple	X 7			
	4. Las razones evidencian que el monto	X			
	se fijó prudencialmente apreciándose				
	las posibilidades económicas del				
	obligado, en la perspectiva cierta de				
	cubrir los fines reparadores. Si cumple				
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>				
	lenguaje no excede ni abusa del uso de				
	tecnicismos, tampoco de lenguas				
	extranjeras, ni viejos tópicos,				
	argumentos retóricos. Se asegura de				
	no anular, o perder de vista que su				
	objetivo es, que el receptor decodifique				
	las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

esolutiva de la xia de segunda nstancia			aplica de (corre escrip	del p elació	prind on, y de l	la	res	olutiva	a de la	a parte senter nstanci	ncia
Parte resolutiva sentencia de se instancia	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	ω Mediana	Alta	الم Muy alta	egad www. [1 - 2]	e g g g g g g g g g g g g g g g g g g g	Mediana [5 - 6]	rtlV [7-8]	[01-6] Muy alta

VI. ANALISIS DEL CASO

- **6.1.-** Al efectuar el examen de la sentencia materia de impugnación, corresponde en primer orden analizar el argumento de impugnación sostenido por la defensa técnica del imputado tanto en el recurso impugnatorio como en la audiencia de apelación, esto es, la afectación a los derechos fundamentales del imputado como es el derecho a la defensa en su expresión de contar con una defensa técnica eficaz.
- **6.2.-** Al respecto, conviene señalar que el derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. El reconocimiento normativo del derecho a la defensa técnica lo encontramos en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución que establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa; no obstante no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atente contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho; sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo.

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple

 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple
- **5.** Evidencia claridad: *el contenido* del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

X

 6.3 En el presente caso, se ha podido verificar que el imputado, ha sido asistido por defensa técnica de su libre elección desde el inicio de la investigación, ha contado hasta con cuatro abogados particulares, inicialmente fue asistido por el letrado A.G.A.C., en la audiencia de control de acusación estuvo asesorado por el letrado M.G.P.G, quien ofreció un medio probatorio consistente en el acta de registro personal; al inicio del juicio oral, estuvo asistido por el letrado A.V.U quien efectuó el contra interrogatorio al agraviado y al testigo J.M.C.I, y finalmente por el letrado C.A.C, quien considera que antes de su intervención su patrocinado ha estado en indefensión. 6.4 El abogado impugnante no ha indicado de qué manera el órgano de investigación o el de juzgamiento en forma arbitraria ha impedido a su patrocinado ejercer algún mecanismo legal suficiente para su defensa, no pudiendo considerarse como tal el hecho de que el Juzgado Colegiado haya denegado el pedido de un nuevo interrogatorio a los testigos que ya habían declarado, ya que ello es una facultad del Juez y no mandato imperativo de la ley; además el Juzgador fundamentó su decisión en que ya se había dado el contrainterrogatorio por el anterior abogado. Consecuentemente, no se advierte en el caso de autos, que se ha producido indefensión al imputado que afecte su derecho a la defensa constitucionalmente protegido. 	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
6.5 La imputación realizada por el Ministerio Público, contra E.O.G.P, ha sido sustentada con las pruebas actuadas en juicio oral tales como la declaración del agraviado A.C.I quien ha narrado de manera coherente la forma como sucedieron los hechos en su agravio el día 13 de noviembre del 2013 a las 20 horas aproximadamente, las testimoniales de R.R.F y J.M.C.I, quienes han indicado las circunstancias en que ubicaron al imputado y a su sobrino a bordo de la moto sustraída al agraviado, quienes trataban de escapar, procediendo los testigos a dar aviso vía telefónica a serenazgo y con la llegada de éste intervinieron al imputado, las testimoniales de S.G,P, D.V.G y C.E.L.S, miembros del serenazgo que indican haber atendido la denuncia del agraviado y haberse constituido al lugar donde les había sido ubicada la moto practicando el arresto						9

ciudadano del imputado.

6.6 Además de la prueba personal antes indicada, se ha introducido válidamente					
en juicio oral como medio probatorio el acta de arresto ciudadano, la que da cuenta					
de las circunstancias en que fue aprendido el imputado, y el acta de incautación					
que da cuenta de la recuperación e incautación del vehículo que le había sido					
robado a la víctima, ambas actas fueron debidamente firmadas por los					
participantes en su elaboración entre ellos el imputado G.P.					
6.7 Aunado a los medios probatorios antes señalados, en juicio oral el imputado					
señaló que debido a que el cogió el brazo del agraviado, éste se asustó y salió					
corriendo, por lo cual él y su sobrino se llevaron la moto, pero no querían robarla.					
Versión similar brindó en la audiencia de apelación en donde indicó que el agraviado					
se bajó de la moto y la abandona porque había muchos vagos; que ellos cogieron					
la moto para llevársela a su casa, pero que en ningún momento le han					
quitado; agregando que quisieron huir porque la familia del agraviado los quería					
lastimar.					
6.8 De la evaluación conjunta de los medios probatorios antes indicados así como					
de la versión dada por los propios imputados en sus declaraciones, conlleva					
a determinar con grado de certeza que el imputado E.O.G.P, despojaron al					
agraviado A.C.I de su mototaxi con la cual efectuaba servicio de transporte público.					
6.9 Conforme a lo indicado por la defensa técnica del imputado, el certificado					
médico legal, introducido a juicio oral, destinado a acreditar las lesiones sufridas					
por el agraviado, no puede ser valorado como medio probatorio cuanto en su					
actuación no se ha observado las formalidades establecidas en el artículo 383° inciso					
1 apartado c), por cuanto no se ha emplazado al órgano de prueba es decir al perito					
médico, ni seha señalado la imposibilidad de contar con su declaración. No					
obstante lo indicado, la violencia ejercida contra la víctima, se acredita no solo					
con versión de ésta, sino también lo indicado por el propio imputado en el sentido					
que él cogió del brazo al agraviado, y éste se asustó y salió corriendo abandonando					
la moto, resultando tal aseveración inverosímil y carente de lógica; pues una					
persona dedicada a prestar servicio de transporte público no se asustaría por que					

el pasajero el coge el brazo y por ello abandonaría su herramienta de trabajo, todo esto no hace más que corroborar la declaración del agraviado respecto a que fue agredido físicamente para obligarlo a dejar la moto. 6.10 En cuanto a la pre existencia de los bienes, tenemos que, si bien no se ha acreditado respecto al canguro y su contenido, además al imputado y al menor intervenido se les encontró tales bienes; sin embargo, la pre existencia de la mototaxi ha quedado debidamente acreditada ya que fue encontrada en poder del imputado, hecho admitido por el propio imputado, al señalar que tomó la moto para llevársela a su casa. 6.11 Estando a lo señalado precedentemente, en el presente caso ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de robo con las agravantes previstas en los incisos 2, 4 y 8 del artículo 189º del Código Penal, esto es en horas de la noche, con el concurso de dos personas y sobre vehículo automotor. Así mismo, al no concurrir ninguna causa de inimputabilidad o causa de justificación, queda acreditada la responsabilidad penal del imputado. 6.12 Respecto a la determinación de la pena, el A quo, ha sustentado debidamente, la motivación que le ha llevado a imponer doce años de pena privativa de la libertad, pena que se encuentra dentro de los parámetros que establece la norma sustantiva, pena que este Colegiado encuentra ajustadas al principio de razonabilidad, al igual que el monto fijado por concepto de reparación civil.						
VII DECISIÓN. Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: CONFIRMAR la sentencia de fecha 07 de agosto del 2014 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que CONDENA a E.O.G. a DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad como autor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de A.C.I y fija el pago por concepto de reparación	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)					

ue contiene, DESE lectura en delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia
mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
Si cumple X
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
is qu

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

			Ca		ción d		sub						le la varia de prime		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	nes		C 1'e			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Califica	ción de las dimens	iones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
								10	[9 - 10]	Muy alta					
cia		Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					
nstan	Parte expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
lera i	P	las partes					X		[3 - 4]	Baja					55
prin									[1 - 2]	Muy baja					55
cia de			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	36	[33- 40]	Muy alta					
lidad de		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
Ca		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

	Motivación de la reparación							[9 - 16]	Baja			
	civil			X				[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de				X							
resolutiva	correlación						9	[7 - 8]	A160			
								[/ - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nº 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

			Cal		ión de		ub						le la varia de prime		dad de la cia
Variable en estudio	Dimension es de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	ies		Califia	ión de las dimensio		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
	variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Camicac	ion de las dimensio	mes	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
									[9 - 10]	Muy alta					
ancia		Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					
ı insta	Parte expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
բրառն		las partes					X		[3 - 4]	Baja					
le seg									[1 - 2]	Muy baja					55
ncia c			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
Calidad d	, va	Motivación del derecho					X	36	[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja			
									[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	FO. 101	36 1			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado, **según** los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado del expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura.2018. Fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado penal colegiado permanente de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango : muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente, no se encontró

En **la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la primera sala penal de apelaciones de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango : muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente, no se encontró

Finalmente En **la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado penal colegiado permanente de Piura, donde se resolvió: CONDENAR al acusado E.O.G.P como AUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de A.C.I. e imponerle al acusado, DOCE AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el 13 de Noviembre del 2013 vencerá el 13 de Noviembre del 2025; asimismo le FIJARON, como Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado A.C.I, en el plazo de un mes a partir que la presente sentencia quede firme y/o consentida. (Expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la primera sala penal de apelaciones de Piura donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 07 de agosto del 2014 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, la cual **CONDENA** a E.O.G. a DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad como autor del delito de ROBO

AGRAVADO en agravio de A.C.I y fija el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles. (Expediente N° 04983 –2013-40-2005-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 1, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública, Privacidad de la intimidad personal familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arias, E. (2000). Derecho Penal Parte General, 2a Edición. Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires – Argentina.

Arias, F. (2000). Código penal comentado, concordado y anotado. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bacigalupo (1998), "principios de derecho penal – parte general" – akal ediciones: 5ta edición.

Binder, Alberto (1993) *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 20.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas*). Recuperado http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true(23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Bustos Ramírez, juan, (2013). Bases criticas de un nuevo derecho penal, fondo editorial, lima, p. 222.

Bustos Ramírez (2008). Principios fundamentales de un derecho penal.

Bramónt, L.A. (2004). Derecho Penal Peruano. Lima- Perú: UNIFE

Cabanelas De Torres, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Cabanellas.

Calderón, A. (2012). Colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i

Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Cavero, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

Codigo penal (2017); juristas editores. lima

Cubas Villanueva, Víctor (2003). *El proceso Penal, Teoría y Práctica,* palestra editores, lima, 2003, p 325.

Crisanti aveledo Hernando. (1999) *Lecciones de Derecho Penal.* Editorial Vadell. 11^a edición Caracas.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Exp. N° 1014-2007-PHC/TC LIMA LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Fajardo Sánchez Luis Alfonso (2011). Curso II Maestría en Ciencia Política en Iberoamérica ISBN 978-84-694-5069-7 © Edgar Ricardo Serrano Navarro © Para esta edición, la Universidad Internacional de Andalucía.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gálvez, T. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Jurista Editores.

García Cavero, Percy (2005). "La naturaleza y alcance de la reparación civil a propósito del precedente vinvulane establecido en la ejecutoria suprema R N N° 948-2005- junin.

García Del Rio, F. Op. Cit. p. 9.

GIMENO SENDRA, 1 996, p. 209, siguiendo a ROXIN y KLEINKNECHT. En la doctrina nacional SAN MARTIN, 1999, p. 300

González García Jesús (2008). Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales- programa regional de apoyo a las defensorías del pueblo en iberoamerica – Universidad de Alcala- Caecid.

Guash Fernandez, Sergi. (2003) "El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español", en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima, 2003. Primera Edición. Colección Encuentros. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. p.166.

Guillermo, (1998) Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General I.* editorial Grijley S.A. Lima,

Ibídem, p. 54.

Jakobs, **J.** (2003). *Clasificación del Delito*. Apuntes Jurídicos.

Jimenez de Asua Luis.(1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Biblioteca Clásicos del Derecho. Volumen 7. Editorial Harla. México.

José Peláez bardales- (2013). *La prueba penal* editora y librería jurídica Grijley.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Centro de estudios judiciales. Colección CURSOS vol 12 – ministerio de justicia, centro de publicaciones. Madrid 1993.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N*° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

Luis Enrique Herrera – la calidad en el sistema de administración de justicia, articulo

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho.

Mir, Puig (1976). Introducción a las bases del derecho penal, Barcelona.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, **R**. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, E. (2011). La carga de la prueba. EGACAL.

Peña Cabrera Freyre. (2013) Manual de derecho procesal penal con arreglo al nuevo código procesal penal. 3er edición: editora. Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Poder Judicial del Perú. (2014). Perú & Lex: inversiones y justicia, investments and justice. Lima, Perú: Autor.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Rosas Yataco, J (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. y ss.s las actitudes que denote el interrogado. Grijley. Lima. Perú.

San Martín, A. (2007), Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.

Salinas Ramiro, Siccha, *DERECHO PENAL- PARTE ESPECIAL* 3era edición corregida y aumentada. Editora: Grijley

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sanchez Velarde, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa, Lima, mayo. p. 855.

San Martin Castro, Cesar (1999). *Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley

Sentencia Plenaria N°1-200/DJ-301 - A

Silva Melero (1963). Valentin, la prueba procesal, Revista de derecho privado, Madrid, T.I, P.30.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Talavera, **J.** (2009). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal

Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Vargas, L. (2010); Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo, Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera, En México; (2010).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación xcientífica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, **F.** (2010). Lecciones de Derecho Penal. Parte Especia. Lima: Editorial Cuzco

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

N

E

X

O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E		PARTE	Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
N	CALIDAD	EXPOSITIVA		 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

Т				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E	DE			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
N	LA		Motivación de los hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
C		PARTE		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
I		CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A	SENTENCIA			1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
A			Motivación del derecho	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
				4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
S	CALIDAD		P. d. a. I. I. a. a. d. a.	ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
E			Postura de las partes	 Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
N	DE			4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

Т				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
E	LA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
N				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
C				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
	SENTENCIA			4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
I		PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			iviouvacion dei derecno	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
				4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
		3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Mating it of the community	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
		4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones			C	alifi	cacio	ón				
			De dime	las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta		
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	,	[5 - 6]	Mediana		
								[3 - 4]	Baja		
								[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

- identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

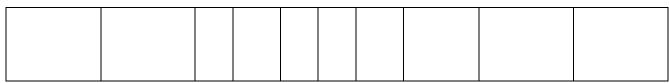
- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Ca	lificac				
Dimensión	Sub dimensiones	Ι	De las su	ıb dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad
		Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta
				X					
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
Parte									
								[17 - 24]	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32		Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
					X				
	Nombre de la								Muy baja
	sub dimensión					X		[1 - 8]	



Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

9	u	Sub dimensiones	Cali			de las ones	sub	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión		Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
		Introducción							[9 - 10]	Mu y					
					X					alta					
								7	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Me dian					
						X			[3 - 4]	a Baj					
	itiva								[3 - 4]	a					
	Parte expositiva								[1 - 2]	Mu y					
	Parte									baja					
			2	4	6	8	10		[33-40]	Mu y					
		M							[25, 22]	alta					7 0
		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta					50
									[17-24]	Me					
		Motivación								dian a					
	a	del derecho			X										
	Parte considerativa	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a					
	e cons	Motivación					Λ		[1-8]	Mu					
tencia	Part	de la reparación					X			y baja					
la sen		civil													
Calidad de la sentencia			1	2	3	4	5		FO. 101						
Cal									[9 -10]	Mu y alta					
		Aplicación				X		9	[7 - 8]	Alta					
	utiva	del principio de							[5 - 6]	Me					
	resolutiva	correlación								dian a					
	Parte	Descripción					X		[3 - 4]	Baj					
		de la decisión								a					

			[1 - 2]	Mu			
				y baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

```
[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración

de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre el delito de robo agravado contenido en el expediente N°

04983 -2013-40-2005-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado

permanente de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de

Piura.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo;

así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré

de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos,

difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los

hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y

al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con

respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré

exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 30 de Setiembre 2018.

Biani Marysely Martínez Tume

DNI N° 76855700

135

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE : 04983-2013-40

JUECES : A.E.M.M

R.M.M.V

J.E.A.R

ACUSADO : E.O.G.P

AGRAVIADO : A.C.I

DELITO : ROBO AGRAVADO

Art. 189° incisos 2, 4 y 8 del C.P.

DIRECTOR DE DEBATES : A.E.M.M

SENTENCIA

Resolución N° SEIS (06)

Piura, Siete de Agosto

Del Año Dos Mil Catorce.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación, el Juzgamiento incoado contra E.O.G.P, en calidad de AUTOR, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal en agravio de A.C.I, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura;

ANTECEDENTES

PRIMERO: De la competencia

Constitución del Juzgado Penal Colegiado

Despachan como Jueces Á.E.M.M, R.M.M.V y J.E.A.R. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Individualización del acusado:

• **E.O.G.P,** identificado con DNI N° 42063796, nacido en Paita, Piura el 16 de Abril de 1,983, con 31 años de edad, casado con K.S.A y con dos hijos, de ocupación pescador ganando S/.200.00 Nuevos Soles semanales, domiciliaba en el Jr. Los Pescadores La Punta-Paita, sus padres don F y M, con grado de instrucción 3° de secundaria, no cuenta con antecedentes penales, no tiene propiedades registradas a su nombre.

Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, la **Dra. J.V.S**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Paita y como abogado defensor del acusado el **Dr. A.V.U**, identificado con ICAP N° 1499.

I. ACTOS DE IMPUTACION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1 El representante del Ministerio Público en su alegato de apertura refirió que el día 13 de Noviembre del 2013 en horas de la noche aproximadamente a las 08:15 p.m. en circunstancias que el hoy agraviado A.C.I de 18 años de edad se encontraba prestando el servicio de transporte público en la mototaxi de placa de rodaje P1-7413 marca honda y estando por la capilla del sector La

Punta parte alta el acusado G.P y el menor infractor A.G.C de 17 años de edad le solicitan que le realice una carrera y los traslade al Bar "El Mirador" ubicado en la zona Alta de Paita y que cuando estaba por el camino a dicho bar le dijeron que los llevara al AAHH Primero de Junio, ya estando en dicho lugar le dijeron que los lleve por la parte trasera del Estadio Hermanos Cárcamo, que es una zona oscura. Estando en dicho lugar, el acusado y su sobrino A.G.C le piden que se baje de la mototaxi, como el agraviado no acepto, el acusado E.O.G.P lo golpea con una botella de cerveza en la cabeza y lo obliga a bajarse, quitándole el canguro que contenía su celular nextel, la suma de S/.30.00 Nuevos Soles, documentos de la mototaxi, así como la propia mototaxi de placa de rodaje P1-7413 marca Honda, de color rojo con plomo que conducía.

- 1.2 Luego de este hecho, el agraviado sale a la pista y logra tomar una mototaxi para perseguir a la suya, la cual se perdió en la noche, dirigiéndose a la Comisaria a denunciar el hecho, dando aviso a sus familiares quienes salen a buscar la mototaxi, siendo que uno de su familiares, testigo en el presente caso, logra divisar a la mototaxi y da aviso que se estaba dirigiendo a Puerto Nuevo, al dirigirse la unidad de serenazgo a dicho lugar observan que efectivamente la mototaxi ingreso a un lugar denominado "pampón de la marina" y como vieron que estaban siendo perseguidos se bajaron de la mototaxi y fugaron del lugar, intentando lanzarse al mar, siendo reducidos y arrestados por los familiares del agraviado más el personal de serenazgo, siendo conducidos a la Comisaria Sectorial de Paita.
- 1.3 El representante del Ministerio Publico subsume los hechos así descritos en el tipo penal previsto como Delito Contra el Patrimonio tipificado en el Artículo 188° tipo base en concordancia con el Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad y se ordene el pago de S/. 500.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

II. POSICION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

2.1 La defensa técnica del acusado **E.O.G.P**, en su alegato de apertura manifestó que en este juicio oral se va a demostrar que el imputado, en este caso su patrocinado, no participó del hecho materia del presente proceso, tanto es así que inclusive de la declaración del agraviado se podrá apreciar que lo que quería dicha persona era recuperar su mototaxi.

III. ACTUACION Y VALORACION PROBATORIA DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACION Y RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO: Base Legal Art. 393° inciso 3 literal b) y c) del CPP:

- 3.1 Que, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, este Juzgado Penal Colegiado ha llegado ha establecer lo siguiente:
- 3.1.1 Que, con el acta de arresto ciudadano de E.O.G.P, la misma que fue oralizada en juicio y fue firmada por el acusado, resulta acreditado que el acusado y el menor infractor fueron intervenidos el día 13 de Noviembre del 2,013 a horas 22:30 por personal de serenazgo en el lugar denominado pampón de la estación naval de Paita, en momentos que trataban de darse a la fuga a bordo del vehículo menor-MOTOKAR, color rojo con ploma, marca HONDA, de placa de rodaje P1-7413, y al verse descubiertos abandonaron el vehículo en dicho lugar y trataron de arrojarse al mar, siendo impedidos por A.C. N, R.R.F y J.M.C.I, generándose una gresca entre ellos, ante lo cual intervino personal de serenazgo para finalmente trasladarlos a la Comisaria de Paita.
- 3.1.2 Que, este hecho fue ratificado en juicio por la declaración testimonial de los efectivos de serenazgo V.G y G.P, manifestando en juicio oral que se encontraban en la Comisaria de Paita indagando por una denuncia por

violencia familiar cuando fueron abordados por el agraviado, quien les pidió ayuda a fin de poder ubicar su mototaxi, aceptando el pedido de auxilio del agraviado AC.I, quien se encontraba acompañado de su padre A.C.N, su hermano J.M.C. I y su cuñado R.R.F.

- 3.1.3 Que, los efectivos de serenazgo manifestaron en juicio que, junto con el agraviado y el padre de éste, salieron a recorrer a bordo de la unidad móvil por los posibles lugares de Paita con el propósito de ubicar la mototaxi del agraviado, notando que éste se comunicaba por teléfono con un familiar, quien le informo que la mototaxi fue ubicada desplazándose por la ciudad de Paita, siendo perseguida por este familiar, que luego fue identificado como R.R.F.
- 3.1.4 Que, este testigo manifestó en juicio oral que se enteró de lo que había ocurrido con su cuñado en virtud que se encontraba en el templo de oración conjuntamente con su esposa, quien es la hermana del agraviado, quien recibió la llamada de este contándole lo que le había ocurrido, es ahí que decide ir con su moto lineal a la Comisaria de Paita encontrándose en dicho lugar con el agraviado A.C.I, su cuñado J.M.C.I y su suegro A.C.N, decidiendo buscar por ellos mismos la mototaxi, evitando de esta forma que salga de Paita, convocando a otros amigos con moto para que realicen la búsqueda correspondiente, asimismo manifestó dicho testigo que, a bordo de su moto lineal y con su cuñado J.M.C.I, luego de media hora la logra hallar a la mototaxi por el AA.HH MARCO JARA, pretendiendo ingresar por el Colegio Las Mercedes, el mismo que se encontraba en construcción, siendo la zona oscura, menciono el testigo que se acercó a la mototaxi, le empezó a tocar claxon pidiendo que se detengan, ante lo cual aceleraron la marcha, cuando pasan por la Av. El Tablazo, casi por el Colegio Juan Pablo II, le metió la moto por adelante, deteniéndose y cogiendo piedras para que paran, ante lo cual la mototaxi acelero la marcha y no hicieron caso, ante esto menciono el testigo cogió su moto y persiguió a la mototaxi la cual paso por

la Av. Víctor Raúl, por Tele cable, por la Comisaria, por el Ovalo de Parte Alta, bajando por la Empresa Tomapo, por una avenida que solo es para tránsito pesado, siendo inaccesible para vehículos menores, siguiéndolos se metieron por el centro de la ciudad, y se fueron al Puerto, ingresando por la zona naval, avisando a su cuñado A. mediante teléfono donde se encontraba la moto, esperando a la camioneta de serenazgo, siendo intervenidas las dos personas.

- 3.1.5 Que, este testimonio es corroborado con la declaración del hermano del agraviado J.M.C.I, quien manifestó en juicio que el día de los hechos estaba en la casa y se fueron a buscar la moto conjuntamente con su cuñado R.R.F.
- 3.1.6 Que, igualmente ha quedado acreditado con el Acta de Incautación de Vehículo Menor (Mototaxi) que el día 13 de Noviembre del 2013 a horas 22:55, fue recuperado el objeto del delito, consistente en un vehículo menormotokar color rojo con plomo, marca honda, de placa de rodaje P1-7413, firmando dicha acta el acusado así como el agraviado y los efectivos de serenazgo: C.E.L.S, D.V.G y S.G.P.
- 3.1.7 Que, estando a los hechos expuestos, los cuales han sido debidamente acreditados con los medios probatorios actuados en juicio oral, la sindicación que realiza el agraviado contra el acusado y que es materia de imputación por parte del Ministerio Público, corresponde someterla al test que establece el Acuerdo Plenario Nº 02-2005, en ese sentido, ha quedado debidamente acreditado que en primer lugar existe ausencia de incredibilidad subjetiva entre el deponente y el acusado, toda vez que hasta antes de los hechos que son objeto de juzgamiento han manifestado ambas personas que no se conocían, por lo que no puede existir relaciones previas de odio, enemistad, rencor o animadversión que pueda suponer que la sindicación que realiza el Agraviado responde a venganzas personales.

- 3.1.8 En segundo lugar, la sindicación es persistente, uniforme y coherente, toda vez que ha quedado comprobado con la declaración testimonial de los efectivos de serenazgo que desde el momento de la intervención del acusado, éste fue reconocido por el agraviado y sindicado como el que le golpeo en la cabeza con una botella de cerveza y le produjo la rotura de la misma, asimismo declaro en diligencias preliminares, en investigación preparatoria y ratifico su sindicación en juicio oral, no habiendo sido advertida por la defensa contradicción alguna.
- 3.1.9 En tercer lugar, tenemos como elementos periféricos el Certificado Médico Legal Nº 1793-OAL, de fecha 14 de Noviembre del 2,013, el mismo que acredita que el agraviado A.C.I, tuvo una equimosis rojiza de 1x1cm con edema leve en región occipital concluyendo la Médico Legista E.G.K que presentaba lesión corporal traumática externa de tipo contuso de origen reciente, lo cual acredita la rotura de cabeza con una botella de cerveza que denuncio el agraviado haber sufrido de manos del acusado.
- 3.1.10 Otro elemento periférico lo constituye la persecución que protagonizo el acusado a bordo de la mototaxi, por distintas partes de la ciudad de Paita, pasando inclusive por la Comisaria, lo cual desvirtúa lo sostenido por el acusado en el sentido que sólo tomo prestada la mototaxi para escapar de unos fumones y su intención era ir a su casa, ya que el agraviado al ver a los fumones se asustó y los dejo en medio del Estadio Hermanos Cárcamo, esto no resulta sino un argumento inverosímil ya que si esto fuera así hubiera entregado la mototaxi en un zona segura, como lo es la Comisaria de Paita y no dejarla en un lugar desolado, como lo es la zona naval de Paita.
- 3.1.11 Otro elemento periférico que le da verosimilitud a la deposición del agraviado es la circunstancia de la intervención del acusado en el interior del pampón de la marina, el mismo que es desolado, pretendiendo darse a la fuga arrojándose al mar, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones de dos efectivos de

serenazgo, aunque si bien es cierto el tercer efectivo de serenazgo C.E.L.S declaro en juicio que el acusado estaba a dos metros de la mototaxi cuando fue intervenido y no pretendió arrojarse al mar, es de mencionar que este testigo manifestó al momento de dar su manifestación que no recordaba los hechos, habiendo sido confrontada su declaración plenaria con el Acta de Arresto Ciudadano, el Acta de Incautación que el mismo suscribió, así como su declaración preliminar dejándose constancia de la contradicción en la cual incurrió, por cuanto en juicio oral menciono que encontró al acusado parado a dos metros de la mototaxi y en dichos documentos, firmados por él, menciono que el acusado pretendió arrojarse al mar en un intento de fugar del lugar, por lo que en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, si existe una versión inculpatoria y una versión exculpatoria tiene prevalencia la versión inculpatoria, solo si está rodeada de suficientes elementos periféricos, lo cual sucede en el presente caso, toda vez que el citado testigo firmo las actas correspondientes, declaro en forma voluntaria y tiene 15 años de experiencia profesional, por lo que a pesar de la existencia de esta declaración exculpatoria del acusado constituye un hecho probado que el acusado pretendió arrojarse al mar a fin de evitar ser detenido por la autoridad edil.

- 3.1.12 Por último, constituye un elemento periférico que le da verosimilitud a la deposición del agraviado el hecho que se le haya encontrado al acusado en posesión de la mototaxi de propiedad del agraviado, posesión que quedo acreditada con la persecución producida, siendo abandonada dicha mototaxi por el acusado y el menor infractor cuando son descubiertos pretendiendo arrojarse al mar a fin de evitar su intervención.
- 3.2 Que, en ese sentido, la sindicación del agraviado ha superado el test previsto por el Acuerdo Plenario Nº 02-2005, esto es que la misma tenga ausencia de incredibilidad subjetiva, lo cual ha quedado acreditado en juicio, ha sido persistente y uniforme, y además esta corroborada con suficientes elementos periféricos, lo cual hace que la sindicación incriminatoria tenga merito

suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende quebrar la presunción de inocencia del acusado.

IV. CALIFICACION LEGAL DEL HECHO COMETIDO.

Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal d) del CPP:

4.1 Los hechos acreditados en el presente juicio oral ocurridos en agravio de **A.C.I**, el día 13 de Noviembre del 2,013 en horas de la noche se subsumen dentro de lo previsto y tipificado por el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° inciso 2, 4 y 8 de Código Penal, esto es durante la noche o en sitio desolado, mediante el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor en grado de consumación.

V. INVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE.

Base Legal Artículo 393° inciso 3 Literal e) del CPP:

- 5.1 El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero la misma debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, criterios que deben ser tomados en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no sólo en el proceso, sino el comportamiento adoptado para la realización del ilícito penal.
- Que, de conformidad con lo previsto por el Articulo VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PENAL, el Derecho Penal requiere para que una conducta humana sea reprochable, que el ataque al bien jurídico sea objetivamente imputable al autor del comportamiento típico, es decir, no basta con haber causado, dolosa o imprudentemente, una muerte o una lesión

corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo, es necesario, además que dicho resultado pueda serle atribuido objetivamente a él.¹

- 5.3 Asimismo, para determinar la culpabilidad se requiere un mínimo grado de capacidad de autodeterminación por parte del sujeto activo, requisito SINE QUA NON exigido por el ordenamiento jurídico penal para acreditar la responsabilidad objetiva.
- 5.4 Por otra parte, el tema de la determinación de la pena ha merecido un pronunciamiento de la Corte Suprema, a decir, del Acuerdo Plenario N° 2-2010, ya que establecida la responsabilidad de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal.
- 5.5 No solo el Acuerdo Plenario N° 2-2010 ha tratado de corregir esta problemática, sino que desde la Presidencia del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ del 1 de Setiembre del 2,011: "Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena", se ha abordado este tema. En esta circular se define la determinación de la pena como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal.
- 5.6 En el Acuerdo Plenario, se identifica que en la casuística, muchas veces, hay casos donde concurre una pluralidad de circunstancias agravantes y compatibles entre sí. Para la determinación judicial de la pena concreta el juez no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente. Si son diferentes circunstancias, el juez la valora en conjunto para determinar la pena concreta.

-

¹ EXP N° 4034-98, EL CODIGO PENAL EN SU JURISPRUDENCIA.GACETA JURIDICA. P.35

- 5.7 Si hay circunstancias que aluden a un mismo factor entonces hay incompatibilidad y se debe excluir en función de la especialidad. Esto es que la circunstancia especial excluye a una general. Vr. Gr. La pluralidad de agentes en el delito de robo agravado, artículo 189° numeral 4, del Código Penal, es excluida si hay la agravante de participación en una organización criminal prevista en el tercer párrafo del citado artículo.
- 5.8 Asimismo, la pena abstracta de la circunstancia más grave absorbe a las demás, es decir, si el agente ha cometido delito de robo en casa habitada (pena de 12 a 20 años), apoderándose de un bien de valor científico (artículo 189° inciso 4 segundo párrafo) la pena privativa de libertad será de 20 a 30 años. Y si ha causado lesiones al propietario (cadena perpetua). La pena de la circunstancia más grave debe ser tomada por el Juez como pena básica y luego la pena concreta.
- Por último, establece la citada Circular dictada para orientar el Acuerdo Plenario que debe valorarse la presencia de las circunstancias genéricas y comunes a todos los delitos previstos en el Artículo 46° del Código Penal, siempre que no hayan sido valoradas como circunstancias especiales y específicas. Dos circunstancias compatibles, no pueden ser valoradas dos veces como el concurso de dos o más personas del inciso 4 del artículo 189° del Código Penal y la unidad y pluralidad de agentes establecida en el inciso 7 del artículo 46 del acotado.
- 5.10 Debe considerarse, si fuera el caso, la circunstancia cualificada y fijada en el artículo 46-A del Código Penal que aumenta la pena abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal. También se debe tomar en cuenta el caso de concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

5.11 El quantum de la pena debe expresar un proceso de compensación entre los factores de aumento y disminución. Por último, en la circular se recuerda el deber de los jueces de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales, incluyendo la determinación de la pena.², aplicándose de esta manera lo previsto por la Ley N° 30076.

Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, siendo de aplicación lo previsto en los Artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, modificados por la Ley N° 30076, en ese sentido, es de verse que ha quedado acreditado que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene escaso nivel cultural, carencias sociales, sin embargo, el injusto cometido tiene 3 agravantes, como son el haber actuado en la noche, mediante concurso y sobre un vehículo automotor atacando a un joven que se gana la vida honradamente, por lo que la pena a imponer en virtud del número de agravantes y atenuantes debería estar en el tercio intermedio, sin embargo en virtud de lo previsto por el Artículo 397° del CPP no se puede imponer pena más allá de la propuesta por el Ministerio Publico, que es la de doce años.

VI. REPARACION CIVIL

Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal f) del CPP:

6.1 La inclusión de la reparación civil en el delito no es pacífica en la doctrina, en el sentido de establecer cuál es su naturaleza, es decir, tiene naturaleza pública, privada o mixta.

² ARBULU, Víctor COMENTARIOS A LOS PRECEDENTES VINCULANTES. Lima, Editorial Ediciones Legales, Primera Edición, Agosto 2,012.pp. 38-39

6.2 Conforme establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, nuestro ordenamiento parece adscribirse a la tercera posición, ya que la pretensión es civil pero el ejercicio de su acción es publica, sin embargo hay doctrina nacional que entiende la reparación civil como de naturaleza privada, como GARCIA CAVERO que dice:

"La reparación civil no es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (....). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño producido a la víctima por la acción delictiva".³

6.3 En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nº 6-2006° a fojas 10, al decir:

"La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño

148

³ GARCIA CAVERO, Percy. "La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R N N° 948-2005-Junín"

civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos".⁴

- Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño.
- 6.5 Igualmente el importe de la responsabilidad civil por actos de apariencia delictiva (es equivocado llamarla responsabilidad civil derivada del delito), se establece en atención al daño producido, al igual como sucede con la responsabilidad civil pura, y no según el grado de culpabilidad como sucedería si se tratase de una pena.
- 6.6 Por último, se trata de una cuestión de inmediatez evitando el "peregrinaje de jurisdicciones" de que las legítimas pretensiones reparatorias de la víctima sean colmadas simultáneamente con las del Estado.⁵

⁴ Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, f.j. 10

⁵ VILLEGAS PAIVA, Elky. El agraviado y la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal. GACETA JURIDICA. LIMA, FEBRERO 2,013, P 183

6.7 Este juzgado estima que el acusado debe abonar un monto de reparación civil que sea adecuado al injusto cometido en el plazo de un mes a partir de que la sentencia quede firme y/o consentida por el daño cometido al agraviado, quien tuvo que vivir una experiencia negativa ocurrida en su vida, el origen de la obligación de pago se afinca en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica de la acusada, conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán.

VII. COSTAS.

Base legal: Artículo 393° inciso 3, literal g) del CPP:

7.1 Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.

7.2 El monto que debe pagar por costas el acusado **E.O.G.P**, será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 51 92, 93, 188°, 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelven:

- I. CONDENAR al acusado E.O.G.P como AUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de A.C.I.
- II. IMPONER al acusado E.O.G.P, de 30 años de edad, DOCE AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el 13 de Noviembre del 2,013 vencerá el 13 de Noviembre del 2,025, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada de autoridad competente.
- III. FIJAN, como Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado A.C.I, en el plazo de un mes a partir que la presente sentencia quede firme y/o consentida.
- IV. ORDENAN, la ejecución provisional de la presente sentencia de conformidad con lo previsto por el Artículo 402° inciso 1 del CPP, así los sentenciados interponga recurso de apelación.
- V. ORDENAN se remita al Registro del Poder Judicial los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta, bajo responsabilidad funcional, una vez que la misma quede firme y/o consentida.
- VI. ORDENARON se oficie al Director del Establecimiento Penitenciario de Piura de Río Seco ordenando el internamiento del acusado E.O.G.P, en la condición de sentenciado, bajo responsabilidad funcional del especialista judicial.
- VII. **ORDENARON,** se notifique la presente sentencia a los sujetos procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 004983-2013-40-2001-JR-PE-04

ESPECIALISTA : R.E.S.D

IMPUTADO : E.O.G.P

DELITO : ROBO

AGRAVADO AGRAVIADO : A.C.I

JUEZ PONENTE: R.A

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE (13)

Piura, 17 de diciembre del año dos mil catorce. -

VISTA la apelación de sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condena a E.O.G.P a doce años de pena privativa de la libertad como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de A.C.I y fija el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

I.- ANTECEDENTES

- **1.1.-** El representante del Ministerio Público acusa a E.O.G.P como autor del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, y solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad; y se fije el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.
- **1.2.-** El Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, con fecha 07 de agosto del 2014, condena a E.O.G.P como autor del delito y agraviado mencionados y como tal le impone doce años de pena privativa de la libertad y fija el pago de quinientos nuevos soles como reparación civil.
- **1.3.-** La defensa técnica del sentenciado apela la sentencia solicitando se declare la nulidad por cuanto su patrocinado se ha encontrado en estado de indefensión, que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes del agraviado ni la acreditación de las lesiones sufridas por cuanto el certificado médico legal no reúne los requisitos establecidos en el artículo 383° del Código Procesal Penal.

II.- HECHOS ATRIBUIDOS

2.1.- El representante del Ministerio Público, como fundamentos fácticos señala que el 13 de noviembre del 2013 aproximadamente a las ocho de la noche cuando el agraviado A.C.I, se encontraba prestando servicio de mototaxi en el vehículo de placa de rodaje P1-7413 por el sector la Punta de Paita, el imputado E.O.G.P acompañado de su sobrino menor de edad, le solicitaron una carrera al bar el Mirador, luego en el trayecto pidieron los lleven al asentamiento humano Primero de Junio y finalmente solicitaron que los lleve a la parte trasera del estadio, en dicho lugar en una zona oscura, el imputado le pide que se baje del vehículo y como no aceptó, el imputado lo golpea con una botella de cerveza en la cabeza, obligándolo a bajarse, quitándole el canguro que contenía documentos, un celular y 30 nuevos soles y también le quitaron la mototaxi; luego el agraviado, logra tomar una moto para perseguir a la suya pero la perdió de vista, por lo que concurrió a la comisaría y dio

aviso también a sus familiares, quienes también salieron a buscar el vehículo, uno de ellos, lo ubica y da aviso a serenazgo, al llegar una unidad de serenazgo, observó que el vehículo ingresó a un lugar denominado pampón de la marina, al darse cuenta que eran perseguidos- el imputado y su sobrino- se bajaron de la moto e intentaron huir e incluso trataron de lanzarse al mar, siendo arrestados por los familiares y personal de serenazgo.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Colegiado A quo señala que la sindicación persistente y uniforme realizada por el agraviado contra el imputado G.P, ha sido debidamente corroborada con las pruebas actuadas en juicio oral, tales como las testimoniales de los familiares del agraviado y de los efectivos de serenazgo, la oralización de las actas de arresto ciudadano y de incautación del vehículo, y del reconocimiento médico legal con el que se acredita la violencia sufrida por el agraviado.

IV.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

4.1.- La defensa técnica del imputado, solicita se declare nula la sentencia apelada por cuanto se ha afectado los derechos fundamentales de su patrocinado como es el derecho de contar con una defensa eficaz; que si bien es cierto ha contado con un abogado particular desde la investigación preparatoria, sin embargo no ha ofrecido medio probatorio en la etapa intermedia, así mismo en el juicio oral no ha participado en el examen del imputado, ni en el contra examen de los testigos, siendo que el ejercicio de la defensa en el estadio del juicio oral fue nula. Señala el abogado que cuando él asume la defensa del imputado, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 378° inciso 10 del CPP dentro del juicio oral pidió se realicen algunas pruebas dentro del proceso, solicitó un nuevo interrogatorio a los testigos tal como lo señala la norma acotada ya que había evidentes contradicciones. Por otro lado dentro de los argumentos que se han tomado en cuenta para condenar a su patrocinado se ha dado la lectura de un certificado médico legal contraviniendo el artículo 383° inciso 1 toda vez que no se ha sometido a los principios de contradicción e inmediación. Señala que el agraviado ha indicado que ha recibido varios golpes en el cuerpo de tal

manera que era necesario aclarar si esas lesiones fueron producidas en ese evento materia de juzgamiento. Que también se ha infringido el artículo 1° inciso 3 del Título Preliminar del Código Penal que señala que las partes intervendrán con iguales posibilidades de ejercer sus derechos previstos. Señala además que existen pronunciamientos y tratados internacionales como la declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11° Inc. 1, el Art 14° Inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc. Agrega que a su patrocinado lo han acusado de haberse robado la moto del agraviado, sin embargo el comportamiento de su patrocinado es una conducta irregular, pero no configura el delito de robo agravado, toda vez que el agraviado ha dejado la mototaxi donde la encontraron. Finalmente no se ha acreditado la preexistencia de los bienes que supuestamente habían sido sustraídos al agraviado. Por lo cual solicita se declare nula la sentencia a efectos de que se haga un nuevo juicio oral con todas las garantías del caso.

4.2.- El representante del Ministerio Público solicita se confirme la sentencia por estar arreglada a ley. Refiere que el imputado ha tenido defensa privada, que si se le hubiese asignado un abogado público sin su consentimiento allí si se le hubiese vulnerado su derecho. Señala que si el imputado se somete a una defensa privada esa es una decisión libre no impuesta por el juez; por lo tanto que la defensa haya tenido deficiencias y que no haya interrogado o contra interrogado correctamente no es motivo para que la sentencia se declare nula. Señala que el imputado con su sobrino han tomado los servicios de una mototaxi conducido por el agraviado para que lo trasladaran hasta la parte alta de Paita, luego que los lleve a una cantina, luego hasta la parte de atrás del estadio, es allí que el agraviado sospecha que lo quieren asaltar, decide parar la moto, y el imputado junto con su sobrino se bajan de la moto y le empiezan a golpear con una botella de cerveza en la cabeza y le quitan su canguro. El imputado se lleva la moto conducida por su sobrino hasta una zona oscura en la Pampa de la Marina de Guerra. Señala que el cuñado del agraviado divisa que la moto se trasladaba por aquel lugar y llaman al serenazgo y fueron intervenidos cuando intentaban lanzarse al mar porque se vieron descubiertos. Que el juicio oral ha sido conducido con las garantías del caso de acuerdo al principio de oralidad,

inmediación y contradicción. Que, la declaración del agraviado es coherente y la imputación es consistente. Así mismo la versión del imputado es insostenible e inverosímil, ya que se llevaron el canguro del agraviado, la moto y treinta soles. Los dos efectivos policiales han señalado que intervinieron a los imputados lo cual está probado con el acta de intervención donde se relatan los hechos. Señala que el artículo 383° es una norma facultativa dada al juez, no es imperativa, que es impertinente volver a interrogar lo que ya había sido objeto de examen, es por ello que el Colegiado consideró que no era atendible su pedido. Agrega, que no hubo privación al derecho de defensa del imputado, que si su abogado no ha realizado bien su defensa debería denunciarlo ante Indecopi. Fundamentos por los cuales solicita se confirme la apelada.

4.3.- Al ejercer su defensa material el imputado E.O.G.P, señala que el agraviado se bajó de la moto y la abandona porque habían muchos vagos, que él no le ha robado nada. Que ellos habían cogido la moto para llevársela a su casa, pero que en ningún momento se la han quitado. Señala que ellos quisieron huir porque la familia del agraviado los quería lastimar.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

5.1.- Tipo Penal:

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima; y con la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y también la vida e integridad física del agraviado. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las agravantes contenidas en el artículo 189° del Código Penal, tales como las contenidas en los incisos 2, 4 y 8, esto es, durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor con los que se

incrementa el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la víctima.

5.2.- Valoración de los medios probatorios.-

La labor de valoración de las pruebas que realiza el Juez, debe llevarse sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia⁶.

En tal sentido, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal, para la apreciación de la prueba procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

VI. ANALISIS DEL CASO

6.1.- Al efectuar el examen de la sentencia materia de impugnación, corresponde en primer orden analizar el argumento de impugnación sostenido por la defensa técnica del imputado tanto en el recurso impugnatorio como en la audiencia de apelación, esto es, la afectación a los derechos fundamentales del imputado como es el derecho a la defensa en su expresión de contar con una defensa técnica eficaz.

_

⁶ TALAVERA ELGUERA, Pablo – La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura 2009 Pág. 109

6.2.- Al respecto, conviene señalar que el derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. El reconocimiento normativo del derecho a la defensa técnica lo encontramos en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución que establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión⁷.

El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa; no obstante no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atente contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho; sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo⁸.

6.3.- En el presente caso, se ha podido verificar que el imputado, ha sido asistido por defensa técnica de su libre elección desde el inicio de la investigación, ha contado hasta con cuatro abogados particulares, inicialmente fue asistido por el letrado Adolfo G. Armas Caballero, en la audiencia de control de acusación estuvo asesorado por el letrado Mario Giancarlo Palacios Guevara, quien ofreció un medio probatorio consistente en el acta de registro personal; al inicio del juicio oral, estuvo

⁷ EXP. N.° 05510-2011-PHC/TC - LIMA

⁸ Casación N° 281-2011- Moquegua.

asistido por el letrado Alex Valdiviezo Urbina quien efectuó el contra interrogatorio al agraviado y al testigo J.M.C.I, y finalmente por el letrado Cesar Albújar Chunga, quien considera que antes de su intervención su patrocinado ha estado en indefensión.

- **6.4.-** El abogado impugnante no ha indicado de qué manera el órgano de investigación o el de juzgamiento en forma arbitraria ha impedido a su patrocinado ejercer algún mecanismo legal suficiente para su defensa, no pudiendo considerarse como tal el hecho de que el Juzgado Colegiado haya denegado el pedido de un nuevo interrogatorio a los testigos que ya habían declarado, ya que ello es una facultad del Juez y no mandato imperativo de la ley; además el Juzgador fundamentó su decisión en que ya se había dado el contrainterrogatorio por el anterior abogado. Consecuentemente, no se advierte en el caso de autos, que se ha producido indefensión al imputado que afecte su derecho a la defensa constitucionalmente protegido.
- 6.5.- La imputación realizada por el Ministerio Público, contra E.O.G.P, ha sido sustentada con las pruebas actuadas en juicio oral tales como la declaración del agraviado A.C.I quien ha narrado de manera coherente la forma como sucedieron los hechos en su agravio el día 13 de noviembre del 2013 a las 20 horas aproximadamente, las testimoniales de R.R.F y J.M.C.I, quienes han indicado las circunstancias en que ubicaron al imputado y a su sobrino a bordo de la moto sustraída al agraviado, quienes trataban de escapar, procediendo los testigos a dar aviso vía telefónica a serenazgo y con la llegada de éste intervinieron al imputado, las testimoniales de S.G,P, D.V.G y C.E.L.S, miembros del serenazgo que indican haber atendido la denuncia del agraviado y haberse constituido al lugar donde les había sido ubicada la moto practicando el arresto ciudadano del imputado.

- **6.6.-** Además de la prueba personal antes indicada, se ha introducido válidamente en juicio oral como medio probatorio el acta de arresto ciudadano, la que da cuenta de las circunstancias en que fue aprendido el imputado, y el acta de incautación que da cuenta de la recuperación e incautación del vehículo que le había sido robado a la víctima, ambas actas fueron debidamente firmadas por los participantes en su elaboración entre ellos el imputado G.P.
- **6.7.-** Aunado a los medios probatorios antes señalados, en juicio oral el imputado señaló que debido a que el cogió el brazo del agraviado, éste se asustó y salió corriendo, por lo cual él y su sobrino se llevaron la moto, pero no querían robarla. Versión similar brindó en la audiencia de apelación en donde indicó que el agraviado se bajó de la moto y la abandona porque había muchos vagos; que ellos cogieron la moto para llevársela a su casa, pero que en ningún momento le han quitado; agregando que quisieron huir porque la familia del agraviado los quería lastimar.
- **6.8.-** De la evaluación conjunta de los medios probatorios antes indicados así como de la versión dada por los propios imputados en sus declaraciones, conlleva a determinar con grado de certeza que el imputado E.O.G.P, despojaron al agraviado A.C.I de su mototaxi con la cual efectuaba servicio de transporte público.
- **6.9.-** Conforme a lo indicado por la defensa técnica del imputado, el certificado médico legal, introducido a juicio oral, destinado a acreditar las lesiones sufridas por el agraviado, no puede ser valorado como medio probatorio cuanto en su actuación no se ha observado las formalidades establecidas en el artículo 383° inciso 1 apartado c), por cuanto no se ha emplazado al órgano de prueba es decir al perito médico, ni se ha señalado la imposibilidad de contar con su declaración. No obstante lo indicado, la violencia ejercida contra la víctima, se acredita no solo con versión de ésta, sino también lo indicado por el propio imputado en el sentido que él cogió del brazo al agraviado, y éste se asustó y salió corriendo abandonando la moto, resultando tal aseveración inverosímil y carente de lógica; pues una persona dedicada a prestar servicio de transporte público no se asustaría por que el pasajero el coge el brazo y

por ello abandonaría su herramienta de trabajo, todo esto no hace más que corroborar la declaración del agraviado respecto a que fue agredido físicamente para obligarlo a dejar la moto.

6.10.- En cuanto a la pre existencia de los bienes, tenemos que, si bien no se ha acreditado respecto al canguro y su contenido, además al imputado y al menor intervenido se les encontró tales bienes; sin embargo, la pre existencia de la mototaxi ha quedado debidamente acreditada ya que fue encontrada en poder del imputado, hecho admitido por el propio imputado, al señalar que tomó la moto para llevársela a su casa.

6.11.- Estando a lo señalado precedentemente, en el presente caso ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de robo con las agravantes previstas en los incisos 2, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, esto es en horas de la noche, con el concurso de dos personas y sobre vehículo automotor. Así mismo, al no concurrir ninguna causa de inimputabilidad o causa de justificación, queda acreditada la responsabilidad penal del imputado.

6.12.- Respecto a la determinación de la pena, el A quo, ha sustentado debidamente, la motivación que le ha llevado a imponer doce años de pena privativa de la libertad, pena que se encuentra dentro de los parámetros que establece la norma sustantiva, pena que este Colegiado encuentra ajustadas al principio de razonabilidad, al igual que el monto fijado por concepto de reparación civil.

VII.- DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 07 de agosto del 2014 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que **CONDENA** a E.O.G. a DOCE AÑOS de pena privativa de

la libertad como autor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de A.C.I y fija el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles. Con lo demás que contiene, DESE lectura en audiencia pública y devuélvase.

S.S.

M.H

R.A

R.A